



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

“FALTA DE APLICACIÓN DEL DERECHO DE REPETICIÓN, COMO RESULTADO POR VIOLACIONES DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DEL DEBIDO PROCESO”.

TESIS PREVIA A OPTAR EL  
GRADO DE ABOGADA.

**AUTORA:**

**DIGNA CATALINA MACAS MALDONADO.**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. ÁNGEL HOYOS ESCALERAS Mg. Sc.**

**LOJA – ECUADOR**

**2015**

## CERTIFICACION

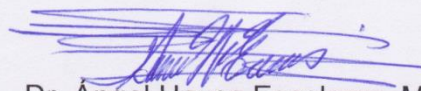
Dr. Ángel Hoyos Escaleras Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

### CERTIFICA:

Que, he dirigido la presente tesis titulada: "**FALTA DE APLICACIÓN DEL DERECHO DE REPETICIÓN, COMO RESULTADO POR VIOLACIONES DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DEL DEBIDO PROCESO**" presentada por la señora **Digna Catalina Macas Maldonado**, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, la tesis ha sido dirigida y revisada de acuerdo a las normas pertinentes, constatando que es original en todas sus partes; razón por la que me permito autorizar su presentación y sustentación.

Loja, julio 2015.




Dr. Ángel Hoyos Escaleras. Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

**Digna Catalina Macas Maldonado** declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autora:** Digna Catalina Macas Maldonado.

**Firma.-**  \_\_\_\_\_

**Cedula.-** 010564293-8

**Fecha.-** Loja, julio del 2015

Cedula: 010564293-8

Dirección: Loja, Barrio Perpetuo Socorro, calles José María Peña

Correo electrónico: catalinamin05-90@hotmail.com

Celular: 0939207540.

### DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de tesis: Dr. Ángel Hoyos Escaleras Mg. Sc.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

**Yo, Digna Catalina Macas Maldonado**, declaro ser autora de la tesis titulada **“FALTA DE APLICACIÓN DEL DERECHO DE REPETICIÓN, COMO RESULTADO POR VIOLACIONES DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DEL DEBIDO PROCESO”**, como requisito para optar por el grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el repositorio de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por la copia o plagio de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 27 días del mes de julio del dos mil quince, firma la autora.

Autora: Digna Catalina Macas Maldonado.

Firma. \_\_\_\_\_



Cedula: 010564293-8

Dirección: Loja, Barrio Perpetuo Socorro, calles José María Peña.

Correo electrónico: catalinamm06-90@hotmail.com

Celular: 0939207540.

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

Director de tesis: Dr. Ángel Hoyos Escaleras Mg. Sc.

Tribunal de grado:

Dr. Leandro Peña Merino Mg. Sc. PRESIDENTE

Dr. Leonardo Vélez Mg. Sc. VOCAL

Dr. Shandrhy Chávez Mg. Sc. VOCAL

## **DEDICATORIA**

La presente tesis principalmente la dedico con mucho cariño a mi hijo José Antonio Robles Macas, a mis padres Segundo Macas y Margarita Maldonado quienes me han apoyado en esta larga jornada de estudios, a mis hermanos, y demás familiares que con sus consejos y ánimos he logrado cumplir una de las metas más importantes de mi vida.

**LA AUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero dejar constancia de mi imperecedero agradecimiento al Dr. Ángel Hoyos Escaleras, por su acertada dirección en el presente trabajo de tesis, de igual manera a toda mi familia, amigos y compañeros quienes siempre confiaron en mí, gracias a todos los que formaron parte de este largo camino y de estos cinco años de valiosa enseñanza.

## **TABLA DE CONTENIDOS.**

**CARATULA**

**CERTIFICACION**

**AUTORIA**

**CARTA DE AUTORIZACION**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

- 1. TÍTULO.**
- 2. RESUMEN.**
  - 2.1. ABSTRACT**
- 3. INTRODUCCIÓN.**
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA.**
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.**
    - 4.1.1. Principios.**
    - 4.1.2. Derecho de repetición.**
    - 4.1.3. Error Judicial.**
    - 4.1.4. Debido proceso.**
    - 4.1.5. Tutela judicial.**
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO.**
    - 4.2.1. Aplicación del derecho de repetición en el sistema jurídico Ecuatoriano.**
      - 4.2.1.1. Características y alcance de la acción de repetición.**
    - 4.2.2. El error judicial en la aplicación de justicia.**
    - 4.2.3. El derecho a la tutela judicial efectiva.**
    - 4.2.4. La detención arbitraria y la vulneración de derechos.**
    - 4.2.5. La responsabilidad estatal.**

#### **4.3 MARCO JURÍDICO.**

**4.3.1. Análisis a la Constitución de la República del Ecuador, con respecto al derecho de repetición.**

**4.3.2. El derecho de repetición en el Código Orgánico de la Función Judicial.**

**4.3.3. La acción de protección según la Ley de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.**

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

**4.4.1. El derecho de repetición en la República de Colombia.**

**4.4.2. El derecho de repetición en México.**

#### **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

**5.1. MATERIALES.**

**5.2. MÉTODOS.**

#### **6. RESULTADOS.**

**6.1. Aplicación de encuestas.**

**6.2. Resultado de la aplicación de entrevista.**

#### **7. DISCUSIÓN.**

**7.1. Verificación de objetivos.**

**7.1.1. Objetivo general.**

**7.1.2. Objetivos específicos.**

**7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**

**7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.**

#### **8. CONCLUSIONES.**

#### **9. RECOMENDACIONES.**

**9.1. PROPUESTA DE REFORMA**

#### **10. BIBLIOGRAFÍA.**

#### **11. ANEXOS.**

**Índice.**



## **1. TÍTULO.**

“FALTA DE APLICACIÓN DEL DERECHO DE REPETICIÓN, COMO RESULTADO POR VIOLACIONES DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DEL DEBIDO PROCESO”.

## **2. RESUMEN.**

El presente trabajo investigativo, se encuentra encaminado en demostrar la importancia de aplicación del derecho de repetición como consecuencia de la errónea aplicación de justicia, por lo que se genera un grave perjuicio económico al Estado que se ve en la obligación de indemnizar a la persona particular a quien se le han vulnerado sus derechos como consecuencia de la inobservancia o errónea aplicación de justicia.

La acción de repetición es una acción de responsabilidad patrimonial que permite recuperar u obtener ante la jurisdicción el reembolso o reintegro de lo pagado por las entidades públicas en virtud del reconocimiento indemnizatorio impuesto judicialmente al Estado en una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, como consecuencia de la acción u omisión gravemente culposa o dolosa de un servidor o ex servidor público suyo o de un particular investido de una función pública.

Cabe resaltar que los ingresos del Estado que son utilizados para cancelar las indemnizaciones por errores judiciales, se obtienen del pago de los impuestos y contribuciones de los ciudadanos.

En consecuencia las indemnizaciones que aparentemente cancela el Estado, son canceladas indirectamente por la ciudadanía en general, en este sentido resultan afectados todos los ciudadanos.

Es de conocimiento general que la aplicación de la acción de repetición la ejerce el Estado en contra de la persona responsable del error judicial que causa violación a los derechos de un particular, con la finalidad de recuperar el monto cancelado como indemnización al perjudicado.

Sin embargo, la acción de repetición no se la aplica de forma transparente, es decir los ciudadanos particulares nunca llegan a tener conocimiento si se ha entablado alguna acción judicial de repetición en contra del empleado negligente y peor aún si se ha regado efectivizar el pago de lo cancelado por el Estado.

En este sentido es de suma importancia una reforma que establezca un trámite claro y viable que propicia la transparencia en cuanto a las acciones de repetición en contra de empleados públicos que han incurrido en errores que vulneraron los derechos de los particulares.

## **2.1. ABSTRACT**

This research work is aimed at demonstrating the importance of implementing the right of recovery as a result of the misapplication of justice, so that serious economic damage to the state that is obliged to compensate the private individual is generated to whom his rights have been violated as a result of failure or misapplication of justice.

Repeat the action is an action for damages can be recovered before the court or to obtain reimbursement or refund of the amount paid by public entities under compensation tax recognition to the State court conviction, conciliation or other termination of an conflict as a result of the action or gross negligence or willful omission of a former public servant or his or invested with a particular civil servant.

Significantly, state revenues are used to pay compensation for miscarriages of justice, they are obtained from the payment of taxes and contributions from citizens.

Consequently the compensation apparently canceled the State, they are indirectly canceled by the general public, and in this sense all citizens are affected.

It is common knowledge that the application of repeating the action exercised by the State against the person responsible for the judicial error that causes

violation of the rights of an individual, in order to recover the amount paid as compensation to the injured.

However, the action of repetition is not applied transparently, ie private citizens are never to be aware if you have Sheathing any court action for indemnity against the negligent and worse employee even if it is watered effectuate payment I canceled by the State.

In this sense it is important reform to establish a clear and workable process that enhances transparency regarding actions for recovery against public employees who have committed errors which violated the rights of individuals.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

El presente trabajo investigativo de Nivel de Grado titulado **“FALTA DE APLICACIÓN DEL DERECHO DE REPETICIÓN, COMO RESULTADO POR VIOLACIONES DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DEL DEBIDO PROCESO”**

lo he seleccionado partiendo de la problemática que se produce por la disposición jurídica del artículo 33 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece: El Estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades, administrativas, civiles y penales, de esta manera se garantiza que el responsable de un error judicial que produjo perjuicio a una persona particular sea sancionado.

El presente trabajo de tesis se encuentra estructurado de la siguiente manera: Resumen en castellano y traducido al inglés, con la respectiva Introducción al tema.

Así mismo, una Revisión Literaria, que consta de un Marco Conceptual, estructurado así: Conceptos básicos como: Principios, derecho de repetición, error judicial, debido proceso, tutela judicial.

El marco doctrinario está compuesto inicialmente por: Aplicación del derecho de repetición en el sistema jurídico Ecuatoriano, el error judicial y la vulneración de derechos de los particulares, el derecho a la tutela judicial efectiva, la detención arbitraria y la vulneración de derechos.

Marco Jurídico, en donde se analizará la Constitución de la República del Ecuador, con respecto al derecho de repetición, El derecho de repetición en el Código Orgánico de la Función Judicial, así mismo se realizó el análisis de legislación comparada hecha entre tres de los países de América que aplican la acción de repetición como Colombia y Mexico.

Además, se ha realizado la investigación de campo, de la cual se desprenden los resultados obtenidos a través de las encuestas a los ciudadanos; así mismo, entrevistas realizadas a profesionales conocedores del problema.

En la Discusión, se procede a verificar, contrastar y comparar los objetivos e hipótesis propuesta en el Proyecto de Tesis, la que se ha centrado también en la fundamentación jurídica para plantear la Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de establecer concretamente un trámite que haga viable la aplicación de la acción de repetición promoviendo la transparencia procesal.

En materiales y métodos se detallan todas las herramientas y fuentes de información que sirvieron para la redacción del informe final, así como las técnicas utilizadas para la investigación de campo como: encuestas y entrevistas aplicadas, así como los resultados obtenidos de las mismas.

En la discusión se verifican los objetivos planteados en el proyecto de tesis y se fundamentó jurídicamente la propuesta de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial.

Finalmente se pone a consideración de las autoridades académicas y de la comunidad en general las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.



## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

El marco conceptual consiste en la búsqueda de ideas y pensamientos de varios autores con respecto al tema de investigación partiendo de lo general a lo particular, luego de cada uno de los conceptos se realizara un pequeño análisis del mismo, y un criterio general.

El marco conceptual del presente trabajo de investigación se estructura de los siguientes conceptos:

#### **4.1.1. Principios.**

Etimológicamente la palabra principio proviene del latín principium 'comienzo, primera parte, parte principal' a su vez derivado de prim- 'primero, en primer lugar' y cap (i)- 'tomar, coger, agarrar', por lo que literalmente principium es 'lo que se toma en primer lugar'. Se le puede llamar principio a los valores morales de una persona o grupo.

Guillermo Cabanellas define al principio como los “fundamentos de una ciencia”<sup>1</sup>, es decir el origen de algo, de una ciencia de un arte o en si de una ley.

---

<sup>1</sup> GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. 2010. Pág. 319.

Los principios generales del Derecho son los enunciados normativos más generales que, sin perjuicio de no haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales, se entienden forman parte de él, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.

Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.

Los principios generales del derecho es harto sugestivo y sobre él se han producido en abundante literatura la filosofía y la dogmática jurídica; como que representa uno de los más claros y fuertes vínculos de conexión y enlace entre una y otra disciplina.

Los principios generales de derecho en su más alto y comprensivo sentido son materia propia del filósofo del Derecho; empero hallándose ellos en la raíz misma de las instituciones jurídicas particulares no pueden ser extraños al jurista profesional y a éste pertenecen desde luego y a su competencia están, cuando descienden de aquellas alturas para encarnar en la vida prestando espíritu, color y base a los preceptos de una legislación positiva. En él tránsito de una u otra esfera lo que ganan en concreción y acaso en intensidad, lo pierden en amplitud y extensión; al fin ese tránsito representa una mayor un acomodamiento en que la virtud del principio, antes generalísimo, se infunde en

términos más particulares que a su modo la incitan y disminuyen, dividiendo principios ya menos generales y más limitados.

Los principios generales de Derecho son el aval de toda disquisición jurídica; ellos amparan los razonamientos jurídicos aunque estos tomen por base un precepto de ley o de costumbre, sirviéndoles de altísimo fundamento, cuyo caso son de fuente primaria difusa de solución jurídica que acompaña a todos los fallos expresa o tácitamente

#### **4.1.2. Derecho de repetición.**

Cabanellas define al derecho como: la “potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor”<sup>2</sup>, es decir el derecho constituye la acción de poder realizar algo que legalmente se nos está permitido.

La palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad.

La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.

---

<sup>2</sup> GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. 2010.

Por otro lado repetición significa: “el derecho y la acción para reclamar y obtener lo indebidamente pagado o lo anticipado por cuenta de otro”<sup>3</sup> se puede entender que la repetición constituye una acción por medio de la cual una persona perjudicada reclama una indemnización por daño a su moral.

En sentido general se entiende por repetición a la acción de volver a realizar algo.

Con estas apreciaciones se puede definir al derecho de repetición como: la potestad de exigir el resarcimiento de un daño realizado a una persona por parte de un servidor público, lo que ha afectado el patrimonio y en ocasiones la moral del perjudicado.

El derecho de repetición y en si la acción de repetición, tienen por objeto buscar el resarcimiento de los daños causados a una persona por parte de algún empleado público que con su actuación ha lesionado los intereses de un particular, por lo que el Estado se ve en la obligación de resarcir económicamente al afectado.

De la misma manera el estado tiene la facultad de entablar la acción de repetición en contra del funcionario negligente, con la finalidad de recuperar lo cancelado por una acción que no ha sido de su responsabilidad.

---

<sup>3</sup> GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. 2010. Pág. 348

### 4.1.3. Error Judicial.

“Un error judicial es una categoría de abuso a los derechos humanos y, según definición de lo que uno podría llamar estado de derecho, una infracción judicial cometida generalmente por órganos estatales judiciales contra privados que pide (exige) indemnización de/para la víctima del mismo error”<sup>4</sup>.

Se puede conceptualizar al error judicial como un acto que atenta los derechos de una persona particular, debido a la mala actuación de un servidor público.

“El error es un conocimiento cuya relación esta falsamente constituida, ya que negamos a los conocidos sus cualidades, y atribuimos las que no le pertenecen”<sup>5</sup>, este concepto a una acción o cualidad falsa que se le ha atribuido a una persona que en ningún momento la ha realizado.

Mario Castillo Freire citando a Giorgi, define al error como: “Una disconformidad entre las ideas y el orden de las cosas”<sup>6</sup> este autor por otro lado argumenta que para que exista un error debe observarse una contrariedad entre las argumentaciones realizadas y la realidad de los hechos.

Al tratar del error judicial nos referimos, más ampliamente a aquellas actuaciones que por algún motivo atribuyen a una perspectiva equivocada a un

---

<sup>4</sup> [es.wikipedia.org/wiki/Error\\_judicial](https://es.wikipedia.org/wiki/Error_judicial)

<sup>5</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba.

<sup>6</sup> Mario Castillo Freire. Tratado de la teoría general de los contratos. Perú. 2002

acción que es sancionada equivocadamente, basándose únicamente en indicios que no se los ha expuesto con claridad.

#### **4.1.4. Debido proceso.**

El debido proceso es considerado como un principio jurídico procesal según el cual, cualquier persona tiene derecho a cierto grado de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de un proceso judicial.

El doctor Alex Silva Calle, define al debido proceso como: “un principio jurídico procesal que tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales, tanto del individuo como de la sociedad, frenando de esta manera el abuso del poder estatal y de la administración de justicia”<sup>7</sup>, es decir que el debido proceso asegura a las partes ser tratadas con igualdad de oportunidades en cualquier etapa procesal.

Otro concepto del debido proceso establece que: “Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley”<sup>8</sup>, se trata de un principio legal, pues se encuentra contemplado en la ley, es de carácter imperativo pues posee un contenido del cual los sujetos jurídicos no deben prescindir, se encuentra encaminado a hacer respetar los derechos que por ley le corresponden a una persona.

---

<sup>7</sup> DR. ALEX SILVA CALLE, El debido proceso como derecho de protección en el Ecuador. 2011.

<sup>8</sup> Es.wikipedia.org/wiki/Debido\_proceso

“El debido proceso constituye un postulado básico del Estado de Derecho traducido en la facultad del ciudadano de exigir tanto en la actuación judicial como administrativa, el respeto irrestricto de las normas y ritos propios de la actuación por parte del Estado en cada caso concreto de la actuación de la ley”<sup>9</sup>

En definitiva se puede definir al debido proceso como: una institución jurídica en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, brindando a las partes la oportunidad de ser escuchadas por un tribunal competente, independiente e imparcial, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la parte contraria, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados en la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conforme a derecho, de tal forma que las personas puedan defender efectivamente su derecho.

#### **4.1.5. Tutela judicial.**

La tutela judicial o jurisdiccional es “el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”<sup>10</sup>, de este concepto se desprende que la tutela judicial consiste en la protección

---

<sup>9</sup>Unilibrepereira.edu.co/catehortua/posgrados/archivos2/Trabajo%20debido%20proceso%20curso%202%20constitucion%202008.pdf

<sup>10</sup> González Pérez Jesús.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. España. Editorial Civitas. Segunda edición, 1985. Pág. 27

que el órgano jurisdiccional debe brindar a las partes, garantizándole un desarrollo del proceso envuelto de justicia y transparencia.

Así, en principio, se conceptúa al derecho tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión.

De acuerdo con la Jurisprudencia, “el derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho de toda persona a ser parte en un proceso, y a poder promover en su marco la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas”<sup>11</sup>.

Este derecho a la jurisdicción, que constituye un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, impone que el poder público se organice “de tal modo que los imperativos de la justicia queden mínimamente garantizados”. La organización de la administración de justicia juega entonces un rol decisivo en la estabilidad social del Estado y su sistema político. En definitiva la tutela judicial hace referencia a la protección que los organismos jurisdiccionales brindan a las personas particulares, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos, brindándole un acceso a la justicia gratuita y de acuerdo a los preceptos y leyes.

---

<sup>11</sup> <http://www.tribunalconstitucional.es/es/Paginas/Home.aspx>



## **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1. Aplicación del derecho de repetición en el sistema jurídico Ecuatoriano.**

Tanto la Constitución como el Código Orgánico de la Función Judicial estipulan el procedimiento a seguir para la aplicación de ese derecho, que consiste en que los gastos realizados por ciudadanos –concernientes a daños y perjuicios- debido a yerros jurídicos o por irresponsabilidad de funcionarios, sean asumidos por el Estado

La acción de repetición es una acción de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que, como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado lugar al reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una decisión judicial, administrativa, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

En cuanto al ejercicio de la acción de repetición, cabe resaltar que éste solamente se podrá incoar cuando los funcionarios o empleados “por dolo o culpa grave judicialmente declarada” hayan causado los perjuicios; es decir que, para que exista responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos con fines de resarcimiento o reposición de los valores pagados por el Estado

por concepto de indemnización, debe existir una declaratoria previa de culpa grave o dolo por parte de un Juez de Derecho.

“La resolución emitida el 3 de marzo de 2011 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declara que Ecuador sí ha dado cumplimiento a las medidas de reparación, ordenadas en la sentencia dictada el 7 de septiembre de 2004, en torno al caso Tibi”<sup>12</sup>.

Las sanciones se desprenden luego de la demanda que planteó el francés Daniel David Tibi a Ecuador por detención arbitraria, tortura, violación al debido proceso e incautación de sus bienes por parte de la Policía. Tibi fue apresado por presunto narcotráfico, dentro del operativo “Camarón”, efectuado el 27 de septiembre de 1995, en Quito, y 843 días después salió libre.

Sin embargo, la misma resolución señala que todavía se encuentra pendiente el cumplimiento de la medida de reparación relativa a la identificación, juzgamiento y sanción de todos los responsables de las violaciones a los derechos del extranjero, entre funcionarios judiciales y policiales, así como las sanciones administrativas correspondientes.

La aplicación del derecho de repetición se tramitará observando la existencia de error o culpa grave judicialmente declarada, hayan causado los perjuicios. Analizando los presupuestos exigidos para proponer esta acción tenemos:

---

<sup>12</sup> Diario “El telégrafo” publicación del 14-05-13-justicia-error

**Dolo.** La conducta es dolosa cuando el agente prestador del servicio público, o los funcionarios o empleados públicos, han tenido la intención positiva de realizar un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Según Francisco Carrara el dolo es “la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley”<sup>13</sup>.

Se presume que existe dolo por parte del prestador del servicio o de los funcionarios o empleados en el desempeño de sus cargos, por las siguientes causas:

- d) Haber sido judicialmente declarado responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado, sea por la prestación deficiente de servicios públicos, o por los actos de funcionarios o empleados.
  
- b) Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
  
- c) Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.

---

<sup>13</sup> Carrara Francisco, Derecho Penal, Primera Edición, Editorial Harla, México. 1997

d) Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.

**Culpa grave.** La conducta del prestador del servicio o del funcionario o empleado del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

a) Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.

b) Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.

c) Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error –inexcusable.

d) Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.

El error debe ser judicialmente declarado, es decir que una autoridad competente debe certificar mediante sentencia que se encuentre debidamente

ejecutoriada la existencia de un error judicial por parte de un empleado público la misma que ha causado daño o perjuicio a una tercera personal.

La acción de repetición, debe ser entendida esencialmente como una herramienta para alcanzar la moralidad y la eficiencia en la administración pública, generando un efecto preventivo respecto de la actuación de los servidores públicos, sin perjuicio del fin retributivo que prevé tal disposición constitucional, al contemplar la recuperación de los dineros que el Estado ha pagado por concepto de indemnización.

De acuerdo a lo señalado y con amparo en la Constitución de la Republica, el Estado tendrá derecho de repetición contra el juez o funcionario responsable.

En la práctica (pese a que también constituye letra muerta), el Estado Ecuatoriano se reserva el Derecho de Repetición, contra aquellas personas que resulten responsables de la violación a los derechos humanos mediante sentencia definitiva, firme, dictada por los tribunales del país, o cuando se hubieren determinado responsabilidades administrativas, de conformidad con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Constitución determina que el Estado y las entidades seccionales autónomas responderán civilmente por los daños y perjuicios causados a los habitantes, por su negligencia y descuido en la atención de los servicios

públicos que estén a su cargo y por la carencia de los servicios que hayan sido pagados.

En concordancia, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, señala que serán solidariamente responsables por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por vicio o defecto de los bienes o servicios prestados, los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes, quien haya puesto su marca en la cosa o servicio y, en general, todos aquellos cuya participación haya influido en dicho daño. Como se puede advertir, en este caso, se habla de una responsabilidad solidaria la cual deviene del ejercicio del derecho de repetición.

Es necesario advertir que ninguna de las normas: constitucionales, legales y estatutarias que se refieren al derecho de repetición y que se citan en el presente capítulo, establecen procedimiento alguno para hacer efectivo el derecho de repetición; de ahí deviene la imposibilidad de ejercitar la acción pertinente.

En fin se entiende por derecho de repetición a la acción judicial que tiene el Estado, para exigir del funcionario o servidor público responsable del daño, la indemnización pagada por aquel al perjudicado. Es decir que, “para que exista la acción de reclamo por parte del Estado, debe haber una sentencia condenatoria en firme, ejecutoriada en contra del servidor público responsable del daño, porque si no se conoce que funcionario o servidor público realizó la

acción u omisión culposa o negligente en la prestación del servicio público, no tendría el Estado como ejercer el Derecho de repetición”.<sup>14</sup>

**Objetivo de la Acción de Repetición.-** De acuerdo a lo que manifiestan los tratadistas colombianos en su obra, el objetivo de la acción de repetición “es proteger el patrimonio público y “sancionar” al agente de la administración, cuando no actué con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios”.<sup>15</sup>

**Fin de la Acción de Repetición.-** Según lo manifestado en la obra la Acción de Repetición el fin que persigue esta acción es la de “Salvaguardar el patrimonio estatal mediante la obtención de la declaratoria de responsabilidad del agente fiscal y su reintegro”.<sup>16</sup>

Es de vital importancia esta acción en el desarrollo de mi trabajo de investigación la misma que nace cuando se quiere proteger el patrimonio de un Estado el cual le ha costado mucho para obtenerlo y no sería justo que por la inobservancia de un funcionario se tenga que pagar un dinero a una sola persona cuando con el mismo dinero se podría hacer obras o prestar servicios en beneficio de toda la ciudadanía que mucha falta le hacen.

La necesidad de obtener la declaratoria de responsabilidad del funcionario público que ocasiono esta falta se da para poder recuperar en todo o en parte el dinero que pertenece al Estado mediante la acción de repetición que la puede ejercer el Estado en contra de su funcionario.

---

<sup>14</sup> Ab. MOREIRA DE LA PAZ César Humberto, Dr. MORÁN SARMIENTO Rubén, “La Responsabilidad de los Servidores Públicos” pág. 31, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, febrero del 2010.

<sup>15</sup> MOLINA BETANCUR Carlos Mario, CAÑÓN SOLANO Martha Cecilia; la Acción de Repetición, Medellín Colombia, pág.61 Año 2013.

<sup>16</sup> MOLINA BETANCUR Carlos Mario, CAÑÓN SOLANO Martha Cecilia; la Acción de Repetición, Medellín Colombia, pág.108 Año 2013.

#### **4.2.1.1. Características y alcances de la acción de repetición**

En este apartado se tratara sobre las diversas e importantes características que recubren a la acción de repetición así como el alcance de la misma.

##### **Características:**

**“Pública.-** La acción de repetición es publica porque involucra el interés general, por tratarse de recursos públicos, por tanto, no es desistible es decir no se puede renunciar a la acción de repetición ya que se trata de aplicar un régimen disciplinario a los servidores públicos.

**Patrimonial.-** Porque el contenido de la condena al repetido es eminentemente económico y puede ser cobrado ya sea en efectivo o con los bienes muebles o inmuebles que posea el sentenciado.

**No tiene carácter popular.-** Porque actualmente está restringida la legitimación para entablarla, aunque cualquiera puede requerir su aplicación y ejecución.

**Civil-** Pero en un estricto sentido formal, como sinónimo de pretensión procesal; es decir, que en el fondo la acción de repetición es mas de naturaleza o carácter administrativo, por ser de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.



**Directa.-** Como lo establece la jurisprudencia con anterioridad a la vigencia de las mismas normas.

**Es de Carácter reparatorio y no sancionatorio.-** Porque busca como su nombre lo indica, volver las cosas a su estado anterior, devolver una suma de dinero y reparar integralmente el daño”.<sup>17</sup>

La Acción de Repetición principalmente se caracteriza por ser pública ya que se trata de dinero y funcionarios públicos y el motivo de esta acción es eminentemente económico ya que se busca reparar el daño económico ocasionado al Estado.

**Alcance de la Acción de Repetición.-** “Podemos sostener que el alcance de la acción de repetición actualmente no es el más positivo dada la falta de eficacia, no ha rendido los frutos que se proyectaron desde su concepción. La acción hoy en día no es el medio más idóneo para llegar al fin propuesto por el gobierno; es decir, en la repetición prevaleciendo la acción referida a la estructura y los procedimientos no se consigue ni detener la corrupción ni recuperar el dinero perdido por el excesivo gasto de indemnizaciones que paga el Estado.”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> MOLINA BETANCUR Carlos Mario, CAÑÓN SOLANO Martha Cecilia; la Acción de Repetición, Medellín Colombia, pag.68, 69 Año 2013.

<sup>18</sup> MOLINA BETANCUR Carlos Mario, CAÑÓN SOLANO Martha Cecilia; la Acción de Repetición, Medellín Colombia, pág. 300 Año 2013.

“En un Estado de Derecho, el acatamiento de la Constitución y la Ley resulta de trascendental importancia para la seguridad jurídica, la estabilidad de una nación y por ende de una convivencia pacífica, como se aspira en toda sociedad jurídicamente organizada.

Al estar dotado el Estado de personería jurídica y estar integrado por personas naturales a través de las cuales ejerce sus funciones, es lógico que sea titular de derechos y a su vez objeto de obligaciones. Por ende, le pueden ser endilgadas los distintos tipos de responsabilidad que contempla nuestro ordenamiento jurídico”.<sup>19</sup>

Lógicamente que al momento de tener derechos el Estado también contrae, ciertas obligaciones frente a los ciudadanos, por esta razón el Estado debería escoger minuciosamente a las personas que van a trabajar en su representación ya que es de gran responsabilidad el trabajo que estos van a desarrollar, por lo general son para prestar los servicios más básicos que el ciudadano tiene en su diario vivir.

#### **4.2.2. El error judicial en la aplicación de justicia.**

El error judicial por su propia naturaleza, siempre es atribuido al juzgador, pese a esto no puede haber error judicial cuando se emite un una resolución injusta por circunstancias ajenas al juzgador, por ejemplo si el juez fallo injustamente por el hecho de que el actor de un juicio no adjunto como prueba un documento

---

<sup>19</sup>Jkuanguerrero.blogspot.com/.../el-derecho-la-accion-de-repeticion-del.ht...análisis jurídicos, EL DERECHO A LA ACCION DE REPETICION DEL ESTADO, 12 de Diciembre de 2012

indispensable para probar lo demandado, el juez no puede conceder la demanda en la que no se han probado válidamente sus fundamentos.

La posibilidad de que los jueces se equivoquen en sus decisiones parece ser un hecho aceptado en los sistemas jurídicos modernos. Una de las formas de entender la cadena de revisiones por parte de jueces jerárquicamente superiores a las decisiones de jueces inferiores es que el sistema prevé la contingencia de subsanar los errores que pudiera cometer el juez inferior.

El error judicial no implica un uso judicial de la discrecionalidad, si está permitido por el sistema jurídico. Más bien implica la existencia de la violación de sus límites que es la arbitrariedad. Por lo tanto, importa poco que la equivocación del juez se deba a su propio dolo, culpa o falta de diligencia. Y es indiferente además cuál sea el nivel jerárquico, desde el punto de vista de la estructura judicial, en el que se produce dicha equivocación. Tampoco es necesario que el error sea evidente o manifiesto, ni que haya causado daño a una de las partes del proceso, ni que el supuesto perjudicado carezca de recursos procesales para su solución. Estas pueden ser condiciones necesarias para que el error judicial se vuelva indemnizable, pero no afecta a su concepto en sentido amplio.

El error judicial se concibe como la equivocación de un juez o magistrado, cometida en el ejercicio del servicio público de administración de justicia, que genera un daño.

Una definición más amplia proporcionada por Hernández M., concibe el error judicial como la “equivocación crasa y palmaria cometida por un juez, magistrado o sala de magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, siempre que dicha equivocación haya alcanzado firmeza, no sea debida a culpa del perjudicado y haya causado daños efectivos, valubles e individualizados”<sup>20</sup>.

En la responsabilidad del Estado por actividad judicial es importante destacar que el problema implícito es que el Estado, en uso de la facultad esencial de investigación y sanción de los delitos, puede llegar a cometer un error como consecuencia de vicios, defectos, imperfecciones del mecanismo procesal, no susceptibles de ser atribuidos a alguna persona o funcionario en especial; de la conducta negligente o culpable de algún o algunos funcionarios judiciales, que se traduce en la injusta condena de un inocente.

De acuerdo a los autores en cita, la figura del error judicial se integra por los siguientes elementos:

1. “Debe existir la aplicación de un precepto legal inexistente, caduco o con una interpretación ostensible y bien expresiva en su sentido contrario o con decidida oposición a la legalidad.

---

<sup>20</sup> Hernández Martín, Valeriano, et. al., El error judicial. Procedimiento para su declaración e indemnización, ed. Civitas, Madrid, España, 1994

2. Que el juez o magistrado efectúe una interpretación visiblemente errónea de la norma legal.
3. También existe un error judicial cuando en la fijación de los hechos se incluyen equivocaciones evidentes y palmarias.
4. Se produce el error judicial cuando se desatienden datos de carácter indiscutible<sup>21</sup>.

Entre las causas más frecuentes que originan errores judiciales serían entre otros las siguientes: a) errónea apreciación de los hechos; b) equivocada identificación de circunstancias de hecho a la hipótesis normativa; c) utilización errónea de normas legales; d) incompetencia técnica; e) falta de experiencia; f) ausencia de prudencia; g) precipitación; y h) deshonestidad.

#### **4.2.3. El derecho a la tutela judicial efectiva.**

Para la doctrina española la tutela judicial efectiva, plasmada en su Norma Fundamental, "tiene un contenido complejo, que incluye los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los Tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho al recurso legalmente previsto"<sup>22</sup>, se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al

---

<sup>21</sup> Irureta Uriarte y Jiménez Porcar

<sup>22</sup> PICO I JUNOY, Joan. LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO. Página 40.

órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

El derecho de acceso a la justicia se configura como aquel poder que consiste en promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; éste componente se concreta en el derecho a ser parte en un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que converja en una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas al interior de un proceso.

Otro elemento de la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, que a su vez contempla el principio de motivación de las resoluciones judiciales. Al respecto Juan Monroy Gálvez señala que, "no hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Sin embargo, una de las conquistas más relevantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de

sus decisiones, a excepción de aquellas, que por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal"<sup>23</sup>

Cuando un juez emite un pronunciamiento es necesario que las partes conozcan el proceso mental que lo ha llevado a establecer las conclusiones que contiene dicha resolución; es por eso que, toda resolución debe tener una estructura racional y detallada.

El derecho a una sentencia debidamente justificada no se agota en la mera enunciación de la norma aplicable a un caso, sino que importa de manera gravitante la acreditación de los hechos y la forma de crear convicción en determinado sentido del Juzgador.

La falta de motivación deja abierta la posibilidad de potenciales arbitrariedades por parte de los jueces. El derecho de motivación permite un ejercicio adecuado del derecho de defensa e impugnación, ya que una motivación adecuada al mostrar de manera detallada las razones que han llevado al juzgador a fallar en un determinado sentido, permite que la parte desfavorecida pueda conocer en qué momento del razonamiento del juez se encuentra la discrepancia con lo señalado por ella y así facilitar la impugnación de dicha resolución haciendo énfasis en el elemento discordante.

Es importante la opinión de Joan Pico i Junoy, quien refiere que "a pesar de que la sentencia debe motivarse en derecho, ello no excluye que pueda ser jurídicamente errónea; sin embargo el derecho a la tutela judicial efectiva no

---

<sup>23</sup> MONROY GALVEZ, Juan. INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL. Tomo I. Página 85.

ampara el acierto de las resoluciones judiciales, de modo que la *selección o interpretación* de la norma aplicable corresponde en exclusiva a los órganos judiciales, salvo que la resolución sea manifiestamente infundada o arbitraria, en cuyo caso no podría considerarse como expresión del ejercicio de la justicia, sino simple apariencia de la misma"<sup>24</sup>

En definitiva la tutela jurisdiccional, constituye un conjunto de derechos que aseguran la perfecta administración de justicia.

#### **4.2.4. La detención arbitraria y la vulneración de derechos.**

La doctrina, la jurisprudencia o la ley no han definido el concepto de detención arbitraria, no obstante los instrumentos internacionales han establecido principios para la protección del derecho a la libertad y las legislaciones nacionales han determinado los eventos en los cuales se incurre en una detención arbitraria.

Al respecto determina la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado"<sup>25</sup>

Se puede decir que existe detención arbitraria cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad

---

<sup>24</sup> PICO I JUNOY, Joan. Ob. Cit. Página 65

<sup>25</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 9



como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena.

Entonces se puede decir que existe detención arbitraria, cuando una autoridad priva de la libertad a una persona sin tener fundamento o causa justa, sin que en contra de ella se haya entablado una acción penal que le haya atribuido responsabilidad.

En estos casos la persona que ha sido ilegalmente privada de su libertad en cualquier momento puede entablar una acción judicial en contra del Estado con la finalidad de que se le indemnice por la vulneración a sus derechos.

#### **4.2.5. La Responsabilidad Estatal**

“Es aquella cuyo origen descansa en un acto negligente o deliberado de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y que trae como consecuencia que el Estado se vea obligado a indemnizar por los daños y perjuicios causados, sea de manera extrajudicial o judicial.

Frente a una situación como ésta, luego de un desembolso estatal, la pregunta es si puede el Estado entablar una Acción de Repetición en contra de aquel funcionario cuyos actos dieron pie a que éste se viera obligado a responder por los daños y perjuicios”.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup>Jkuanguerrero.blogspot.com/.../el-derecho-la-accion-de-repeticion-del.ht...análisis jurídicos, EL DERECHO A LA ACCION DE REPETICION DEL ESTADO, 12 de Diciembre de 2012

Sobre la responsabilidad en el Estado Moderno, podemos afirmar que desde la instauración del Estado de Derecho, entendido como aquel en el cual tanto gobernantes como gobernados se encuentran sometidos al ordenamiento jurídico, las potestades públicas son ejercidas por las instituciones a través de sus funcionarios, encontrándose el Estado al servicio de las personas, razón por la cual es responsable de los perjuicios ocasionados a los particulares por el desarrollo de la actividad estatal. En este sentido, todo órgano de poder público es responsable ante la sociedad sin excepción alguna, con el deber a priori de adecuar su actuación al ordenamiento jurídico, y con la obligación a posteriori de afrontar los perjuicios ocasionados a los particulares.

La responsabilidad suprema del Estado moderno se centra en normar la convivencia y proteger a las personas y los bienes, es decir brindar seguridad a sus asociados. El Estado tiene sentido y razón legítimos de ser, en la medida en que cumple con estos propósitos que se resumen en la noción del bien común...Consecuentemente si el Estado no cumple con su misión suprema, pierde legitimidad y se torna ineficaz, y si además se niega a reconocer y reparar las consecuencias de un ejercicio deficiente, inadecuado o arbitrario del poder, está sujeto a acrecentar sus niveles de deslegitimación.

Otro de los fundamentos de la responsabilidad estatal constituye la obligación de respetar, hacer respetar y promover los derechos humanos adquirida por el Estado ante la comunidad internacional mediante la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales vinculantes en materia de derechos humanos.

En definitiva, podemos afirmar que la responsabilidad estatal se constituye en el contrapeso jurídico establecido a favor de las personas para hacer frente al ejercicio ilegítimo de ius imperium estatal que ha vulnerado sus derechos y ante la prestación deficiente de los servicios públicos que le ha causado perjuicios, debiendo asumir el Estado la reparación del daño causado por sus funcionarios en el ejercicio de la actividad estatal sin perjuicio de repetir lo pagado en contra del funcionario responsable (derecho de repetición), quedando en la responsabilidad personal de los funcionarios las conductas dañosas desarrolladas fuera de la órbita de sus funciones.

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1. Análisis a la Constitución de la República del Ecuador, con respecto al derecho de repetición.**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 establece se garantiza y reconoce a las personas numeral 23: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas”<sup>27</sup>.

En este sentido se reconoce como derecho de las personas el poder realizar quejas debido a la mala atención brindada, o por el cometimiento de algún error que ha causado gravamen al particular, estas reclamaciones deben ser atendidas con agilidad y rapidez con la respectiva motivación que la fundamente.

Se trata de uno de los hechos fundamentales, cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente del servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y obligaciones consagradas en la Constitución de la República, y fundamentalmente la participación de todos los ciudadanos, en las decisiones que nos afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas, pues solo de este modo se va hacer realidad el proceso de cambio en el país y la existencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

---

<sup>27</sup> Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículo 66 numeral 23

Con mayor acierto, en lo referente a la aplicación de los derechos la Constitución en el artículo 11 numeral 9 establece El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

En este sentido se establece además que el estado y en si toda persona que actúe o labore en una entidad del servicio público será responsable y por ende estarán en la obligación de reparación de los daños o violaciones a los derechos de los particulares, ya sea que esta violación sea causada por retraso injustificado en el despacho de los procesos o por acciones u omisiones de los funcionarios, las mismas que repercuten directa o indirectamente en los particulares.

De igual manera el estado es directamente responsable por: “detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”<sup>28</sup>, en estos casos en los cuales es evidente la vulneración de los derechos de los particulares el estado se ve en la obligación de resarcir los derechos vulnerados a través de una indemnización, de igual manera se actuara en los casos en los que sea reformada o revocada una sentencia condenatoria por medio de la cual se haya privado de la libertad a una persona.

---

<sup>28</sup> Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículo 11 numeral 9 inciso cuarto.

Estas remuneraciones que el Estado cancela a los particulares debido a la falta de diligencia de los funcionarios públicos puede ser repetida en contra de los funcionarios responsables siempre y cuando exista una sentencia ejecutoriada en la que se establezca la responsabilidad del funcionario en el acto, esta repetición repercute en los ámbitos civiles, penales y administrativos.

Se entiende que al ejercer el derecho de repetición en contra de un funcionario público este es responsable tanto civil, penal y en el ámbito administrativo.

En el ámbito civil el funcionario se encuentra en la obligación de cancelar al Estado lo que este ha pagado como indemnización a un particular, este cobro se lo puede realizar por las diferentes acciones contenidas en el Código Civil, ya sea en la vía ejecutiva o coactiva, en base a las medidas coercitivas de carácter real como son la prohibición de enajenar, embargo y remate de bienes pertenecientes al funcionario responsable.

Los funcionarios públicos serán penalmente responsables cuando su actuación se encuentra tipificada como delito por ende el Estado se encuentra en la obligación de entablar la acción penal correspondiente con las finalidades de sancionar la infracción penal cometida por el funcionario público.

La sanción administrativa tiene que ver más específicamente con el desarrollo de la labor del funcionario público en el ejercicio de sus funciones en este caso

pueden ir desde una amonestación, una multa o hasta la misma destitución del cargo.

Ya se ha mencionado que la el derecho de repetición se ejerce cuando el funcionario público ha sido declarado responsable de perjuicios causados a los particulares ya sea por mala administración de justicia.

De igual manera la constitución de la Republica reconoce el derecho a la tutela efectiva de esta manera se establece “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”<sup>29</sup>, en este enunciado se ven claramente especificadas las razones por las cuales se puede interponer la acción de repetición en contra de uno funcionario público ya sea por haber dejado en indefensión a una persona, por negarle o limitarle el derecho a la tutela efectiva o por la falta de evacuación ágil de las diligencias procesales si por esta razón se ha causado algún perjuicio al particular.

Cabe resaltar que los derechos y garantías establecidos en la Constitución, y otros son de directa e inmediata aplicación ante toda servidora o servidor público entre los que se incluye a los judiciales, por lo que la invocación de un derecho establecido en la Constitución por su característica de Plenamente Justiciable no admitirá retardos o impedimentos de ninguna naturaleza.

---

<sup>29</sup> Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículo 75

#### **4.3.2. El derecho de repetición en el Código Orgánico de la Función Judicial.**

El Código Orgánico de la Función Judicial, es el cuerpo normativo que garantiza, el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial, de la misma manera es el encargado de estructurar la función judicial y sus organismos alternos así como observar y sancionar las conductas de los servidores públicos de la entidad jurisdiccional.

Como un mecanismo rector de la conducta administrativa este cuerpo normativo ha retomado el derecho de repetición, el cual se aplicara en contra de los funcionarios responsables de una indemnización a un particular.

Como referente, basándose en el principio de responsabilidad el Código Orgánico de la Función Judicial establece “La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuad administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violación de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que ha sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales



actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código”<sup>30</sup>.

Este cuerpo legal, en la normativa antes citada, nos da a conocer que no solamente los servidores judiciales están sujetos a la responsabilidad de actuar con la debida diligencia en sus actividades, todos los funcionarios públicos que hayan cometido error judicial, retraso injustificado de trámites, o violación al debido proceso, serán responsables civil, penal y administrativamente, por ende se repetirá en contra de ellos, lo que el estado haya tenido que pagar a los particulares por estos incidentes.

En cuanto al juicio que el particular agraviado propondrá en contra del estado por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación de derecho a la tutela judicial efectiva y por violaciones a los principios y reglas del debido proceso, serán tramitados en la vía contenciosa administrativa y con el trámite correspondiente establecido en la ley de lo contencioso administrativo, el legitimado activo será el presidente del consejo de la judicatura, y prescribirá en cuatro años contados desde la última violación a los derechos del agraviado.

El artículo 33 del Código Orgánico de la Función judicial establece: **Repetición de lo pagado por el estado.** El Estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición contra las personas responsables del daño

---

<sup>30</sup> Código Orgánico de la Función Judicial. Artículo 15

producido, sin perjuicio de las responsabilidades, administrativas, civiles y penales.

De haber varios responsables, todos quedarán solidariamente obligados al reembolso del monto total pagado más los intereses legales desde la fecha del pago y las costas judiciales. Una vez citada la demanda al Consejo de la Judicatura, éste pedirá al juzgado de la causa que se cuente como partes procesales con las servidoras o servidores que hayan intervenido en los actos que se alegan fueron violatorios de los derechos del perjudicado, y que se les cite en sus domicilios o en sus lugares de trabajo.

Las servidoras o servidores tendrán las más amplias garantías para ejercer su derecho a la defensa, pero están en la obligación de comparecer a juicio y aportar toda la prueba de la que disponga a fin de demostrar que los actos que generaron los perjuicios no se debieron a dolo o negligencia suya, sino a caso fortuito o a fuerza mayor.

No se admitirá como causa de justificación el error inexcusable ni la existencia de orden superior jerárquica.

Si en la sentencia ejecutoriada se declara que las servidoras o los servidores no han justificado su conducta, se dispondrá que el Estado pague la indemnización por daños y perjuicios y por daño moral, y que de inmediato el Consejo de la Judicatura inicie el procedimiento coactivo contra las servidoras o los

servidores responsables para el reembolso de lo que el Estado deba pagar al perjudicado.

De esta manera se establece el trámite a seguir para proponer la acción de repetición de lo pagado por el Estado.

En cuanto a la competencia para conocer y resolver los casos en los que los particulares ejercen el derecho de repetición en contra de los servidores públicos o incluso en contra de un defensor público, serán competente para conocer estos casos los jueces de lo contencioso administrativo.

#### **4.3.3. La Acción de Repetición según la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.**

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 67.- “La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos”.<sup>31</sup> La figura de la Responsabilidad Patrimonial del Estado constituye una de las instituciones

---

<sup>31</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

pilares en un verdadero Estado de Derecho, esta surge por la actividad administrativa irregular de los entes públicos.

### **Trámite de la Acción de Repetición.**

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 68.- Manifiesta “La máxima autoridad de la entidad responsable asumirá el patrocinio de esta causa a nombre del Estado y deberá interponer la demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente para que se reintegren al Estado los recursos erogados por concepto de reparación. En caso de que la máxima autoridad fuere la responsable directa de la violación de derechos, el patrocinio de la causa lo asumirá la Procuraduría General del Estado. La máxima autoridad de la entidad y la Procuradora o Procurador General no podrá excusarse de participar en el procedimiento de repetición”.<sup>32</sup>

De acuerdo a lo que está establecido en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional cuando exista la vulneración de derechos, la persona quien deberá ejercer la Acción de Repetición en nombre del Estado será la máxima autoridad de la entidad donde desempeñaba sus labores el funcionario público que ocasiono el daño.

Además de esta autoridad también se deberá contar con la intervención de la Procuraduría General del Estado para que defienda los intereses del Estado.

---

<sup>32</sup>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Puedo recalcar también que según esta ley la Acción de Repetición puede ser propuesta por cualquier persona natural para luego notificarle a la máxima autoridad de esta entidad a que patrocine al Estado y en caso de negarse este será sancionado de acuerdo a la ley

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art.69.- Establece que “La máxima autoridad de la entidad deberá determinar, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. De no determinarse la identidad de los presuntos responsables, la Procuradora o Procurador presentarán la demanda en contra de la máxima autoridad de la entidad.

En caso de existir un proceso administrativo sancionatorio, al interior de la institución accionada, en el que se haya determinado la responsabilidad de la persona o personas contra quienes se debe interponer la acción de repetición, servirá de base suficiente para iniciar el proceso de repetición”.<sup>33</sup>

La máxima autoridad de la entidad estará obligada a realizar una investigación profunda sobre la identificación de la o las personas responsables ya que de no poder establecerse la demanda se interpondrá contra esta autoridad como representante de la entidad pudiendo este alegar las razones por las cuales no pudo identificar al responsable.

---

<sup>33</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

El derecho comparado tiene la finalidad de realizar un estudio comparativo entre las legislaciones que aplican el derecho de repetición, la forma en la que lo realizan y su finalidad.

Este análisis comparativo, comprende un estudio a las normas positivas que sobre el derecho de repetición rigüe en las repúblicas de Colombia y México.

##### **4.4.1. El derecho de repetición en la República de Colombia.**

Según el derecho positivo de la República de Colombia, la acción de repetición es una acción civil, por su naturaleza retributiva, de contenido económico y de obligatorio cumplimiento cuando el daño causado razón de la condena contra el Estado, haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de su agente. Esta acción como su nombre lo indica, permite a la entidad pública condenada en un proceso de responsabilidad por sus actos, hechos o contratos, repetir contra un servidor o ex servidor, cuando considere que éste, en razón de su conducta dolosa o gravemente culposa en ejercicio de sus funciones, haya podido ser la causa de la responsabilidad que se le imputó a aquella.

A partir de 1991, la Constitución Política de Colombia le otorgó canon constitucional al derecho de repetición, conforme reza su Art. 90: “El Estado

responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”<sup>34</sup>.

En la legislación colombiana, esta acción busca responsabilizar patrimonialmente frente al Estado, al funcionario que en ejercicio de sus funciones actúa con dolo o culpa grave, causando un daño antijurídico por el cual debe responder el Estado, ya sea como consecuencia de una condena de carácter judicial, o como producto del acuerdo al cual llega con el perjudicado, para evitar un proceso de terminarlo anticipadamente.

Los únicos legitimados para iniciar la acción de repetición son la entidad directamente perjudicada, el Ministerio Público, y el Ministerio de Justicia y del Derecho. La entidad condenada deberá ejercitar esta acción en un plazo no superior a los seis meses siguientes al pago total efectuado.

Se puede evidenciar que a diferencia de nuestro país en el cual la acción para perseguir la repetición de lo pagado por el estado prescribe en cuatro años, en Colombia prescribe en dos años.

Para que proceda esta acción debe existir un fallo condenatorio contra la entidad pública responsable o un auto aprobatorio de la conciliación o acta de

---

<sup>34</sup> Constitución Política de la República de Colombia. 1991. Artículo 90.

conciliación u otro documento que acredite el arreglo, contrato de transacción, pero es indispensable que el valor de la condena o la conciliación haya sido pagada total y efectivamente.

Son dos los requisitos sustanciales para la procedencia de la acción: a) Debe existir daño en contra de la entidad por el pago de una sentencia condenatoria de carácter indemnizatorio o de una conciliación debidamente aprobada. b) Fallos condenatorios contra la entidad pública responsable. La acción de repetición es, entonces, la consecuencia o prolongación de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa o controversias contractuales, según el caso. En otras palabras, es condición de procedibilidad la declaratoria judicial de responsabilidad patrimonial del Estado.

En Colombia, la acción de repetición es de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, específicamente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del domicilio del demandado. El término de caducidad para iniciar la acción de repetición es de dos años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad. En cualquiera de los casos, para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es necesario que el valor de la condena o de la conciliación haya sido pagado total y efectivamente.

#### **4.4.2. El derecho de repetición en México.**

En la República de México, en el año 2004, se ha expedido la “Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado”, en cuyo capítulo V, Arts. 31 al 35, se



prevé que el Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la invocada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La legislación mexicana, establece criterios para calificar la gravedad de la infracción, entre éstos: Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso. Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Tanto en Colombia como en México, la acción de repetición es de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo cual difiere de lo contemplado en el proyecto de Ley ecuatoriano que manda a sustanciar la acción de repetición en los Juzgados de lo Civil.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

### **5.1 MATERIALES.**

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de tesis libros físicos y digitales, leyes enunciadas; La Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas y demás textos y libros enunciados.

### **5.2. MÉTODOS.**

La ejecución de la presente investigación admitió la práctica de algunos métodos y técnicas, ya que su aplicación es indispensable y necesaria para el desarrollo de la misma.

En el proceso investigativo utilicé el método científico con sus procedimientos que son, la observación, análisis y síntesis de forma general, empezando por el estudio de la realidad dentro de la problemática existente dentro de la inaplicabilidad del derecho de repetición.

Se aplicó los métodos inductivo y deductivo, con los cuales se analizó las características particulares del derecho de repetición, hasta llegar a un análisis minucioso que me permitió descifrar el porqué de la inaplicabilidad del derecho de repetición por vulneración a los principios del debido proceso.

El método histórico me permitió conocer el problema desde sus orígenes, así como su evolución y el avance de las normas y leyes que regulan la aplicación del derecho de repetición.

Con la aplicación del método descriptivo se realizó una descripción técnica y objetiva de la problemática, su incidencia y aplicación en el medio social actual.

La aplicación del método analítico me permitió crear un análisis y un razonamiento de la investigación de campo en el proceso de tabulación e interpretación de las encuestas y entrevistas, además fue el instrumento para sintetizar los contenidos y productos obtenidos para la realización del informe final, verificación de objetivos, conclusiones y recomendaciones como sustento de la Propuesta de Reforma Jurídica.

Con la aplicación del método científico se logró realizar una síntesis de los diferentes enunciados de autores que opinan sobre el tema de investigación, con lo que se logró obtener un contenido centrado en la problemática planteada sin desviarse a temas menos importantes o que no se relacionen con la investigación.

Finalmente el método estadístico, me permitió demostrar la realizada objetiva que se la obtuvo del trabajo de campo, la misma que se la presenta en cuadros gráficos y representaciones estadísticas que permiten una mejor interpretación de lo que se trata de mostrar.

## 6. RESULTADOS.

### 6.1. Aplicación de encuestas.

Una vez realizado el trabajo de campo con la aplicación de treinta encuestas he obtenido los siguientes resultados.

#### Pregunta Nro. 1

¿Tomando en cuenta que es deber del Estado hacer cumplir y respetar los derechos los establecido en la constitución, cree usted que aplicando el derecho de repetición ase cumple con este precepto?

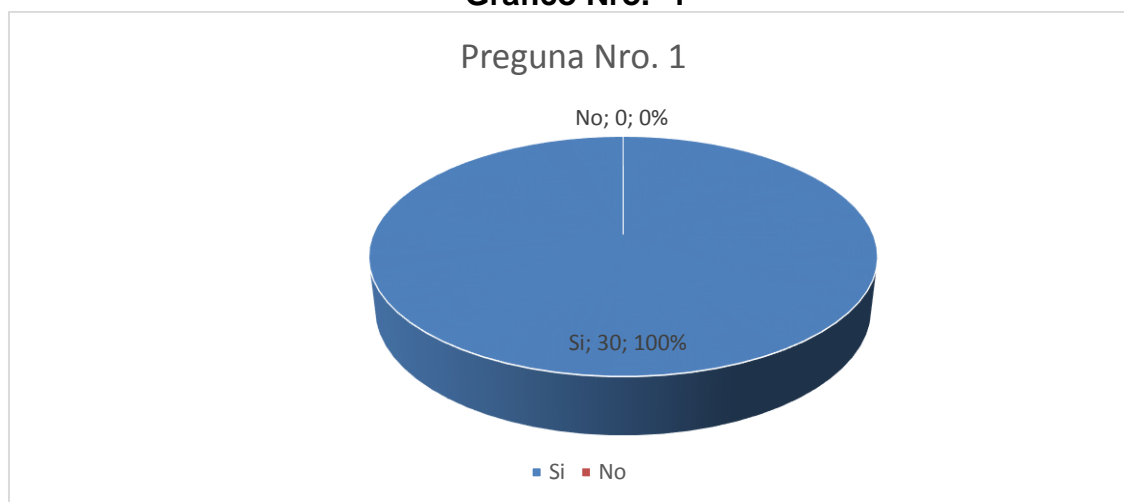
#### Cuadro Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente.- Abogados en libre ejercicio profesional.

Autora: Digna Catalina Macas Maldonado

#### Grafico Nro.- 1



**Interpretación.-** 30 personas que equivalen al 100% del universo encuestado respondieron que la aplicación del derecho de repetición, si cumple con la

obligación que tiene el Estado de hacer cumplir y respetar los derechos establecido en la constitución.

**Análisis.-** La aplicación del derecho de repetición no solo cumple con el deber del Estado de hacer cumplir los derechos establecidos en la Constitución, sino que sirve como una medida correctiva y sancionatoria para los servidores públicos que han incurrido en alguna de las causas para interponer la acción de repetición en su contra.

#### **Pregunta Nro.-2**

¿Conoce usted los casos en los que se puede aplicar el derecho de repetición en contra de los funcionarios públicos?

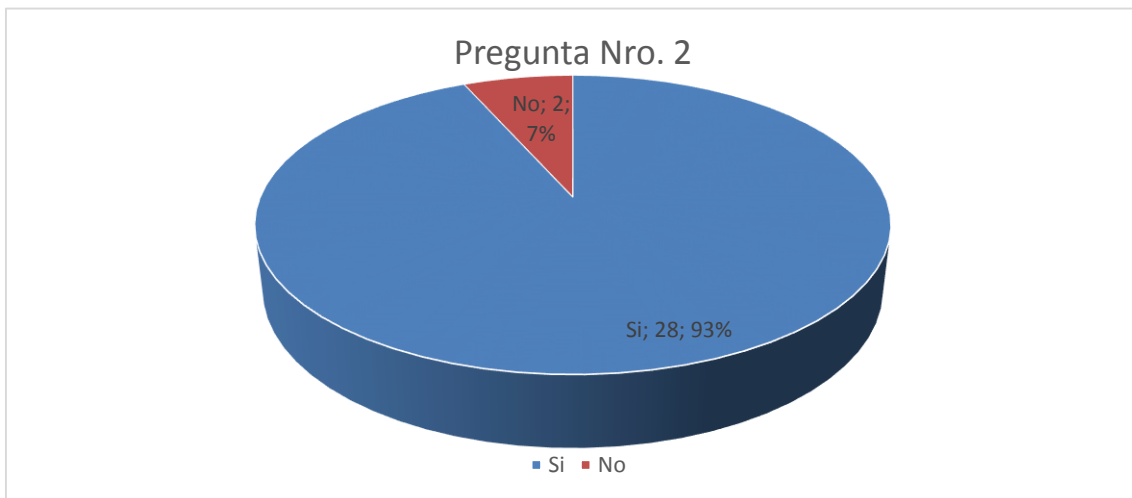
#### **Cuadro Nro. 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente.- Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Digna Catalina Macas Maldonado.

**Grafico Nro.- 2**



**Interpretación.-** 28 personas que equivalen al 93% del universo encuestado respondieron que si conoce cuales son las causas por las cuales se puede proponer una acción de repetición, mientras que 2 personas que equivalen al 7% del universo encuestado, manifestaron que no tienen conocimiento de estas causas.

**Análisis.-** La mayoría de los encuestados tienen conocimiento de las causas por las cuales se puede entablar una acción de repetición como: error judicial, violación de los derechos y garantías del debido proceso, violación del derecho a la tutela judicial y detención arbitraria.

### Pregunta Nro.- 3

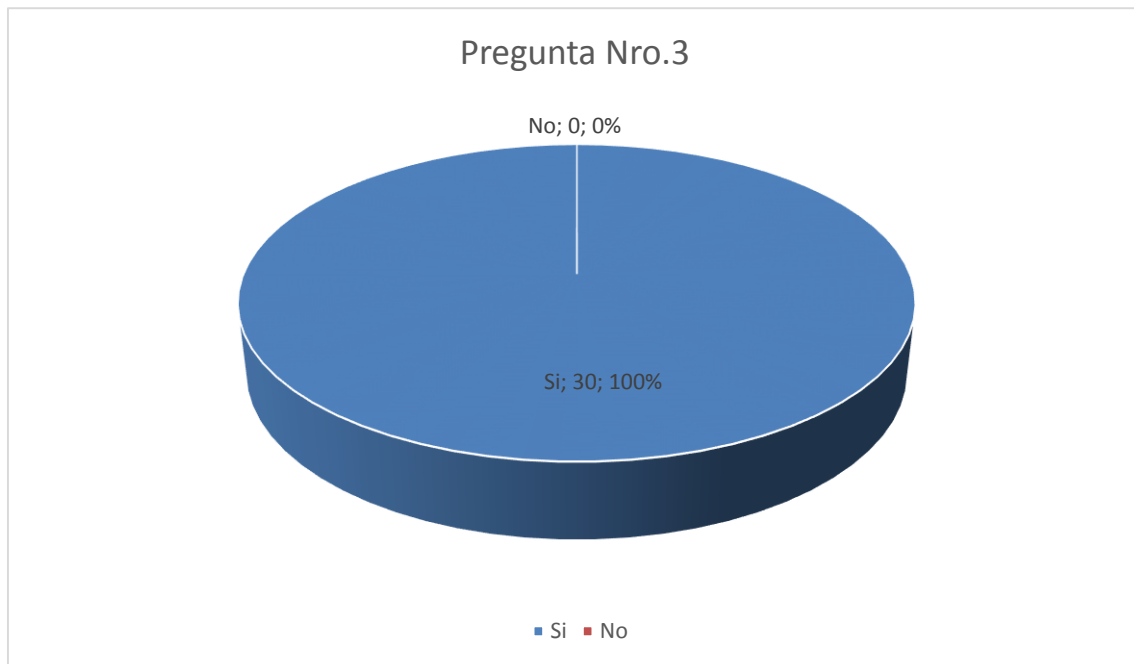
¿Cree usted que el error judicial o la violación de los principios y reglas del debido proceso, afectan a las personas particulares usuarios de las instituciones públicas?

### Cuadro Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente.- Abogados en libre ejercicio profesional.  
Autora: Digna Catalina Macas Maldonado.

### Grafico Nro.- 3



**Interpretación.-** 30 personas que equivalen al 100% del universo encuestado respondieron que el error judicial y la violación de los principios y reglas del debido proceso, la detención arbitraria entre otras causas si son atentaría

contra los derechos de los usuarios de los servicios públicos en especial el de la justicia.

**Análisis.-** En efecto, estos casos son actos atentatorios contra los derechos de libertar, libre acceso a la justicia, el derecho a la tutela judicial etc., por lo que deben ser puestos en conocimiento de la autoridad competente para que esta Conducta del servidor público sea revisada y de ser el caso se lo sancione ya que son responsables tanto civil, penal como administrativamente.

**Pregunta nro. 4**

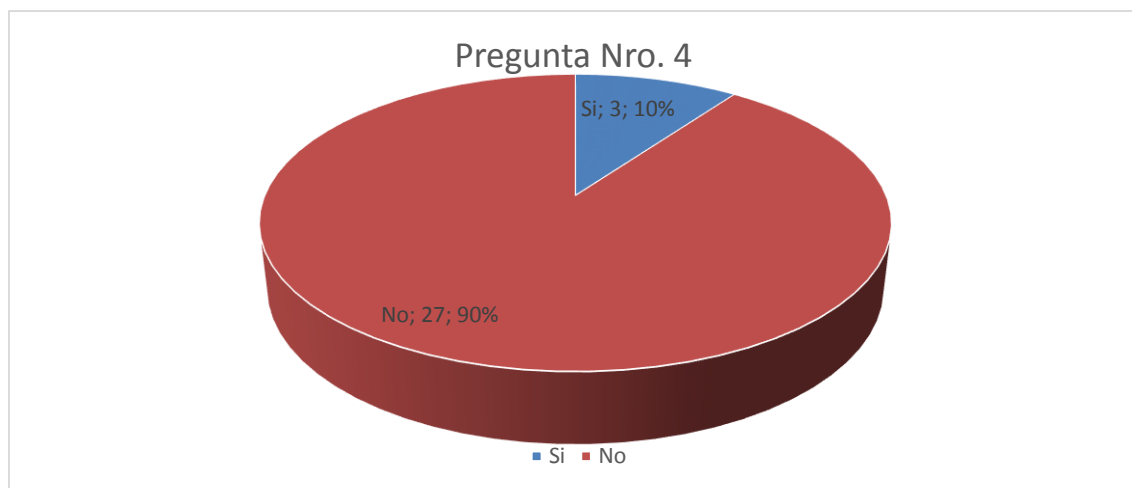
¿Cree usted que el derecho de repetición está claramente establecido en la ley, por lo que se lo puede aplicar plenamente?

**Cuadro Nro. 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente.- Abogados en libre ejercicio profesional.  
Autora: Digna Catalina Macas Maldonado.

**Grafico Nro.- 4**





**Interpretación.-** 27 personas que equivalen al 90% del universo encuestado respondieron que no está debidamente especificado como se debe aplicar la acción de repetición, mientras que 3 personas que equivalen al 10% del universo encuestado respondieron que si está establecida su aplicación.

**Análisis.-** Concordando con la mayoría de encuestados creo que la aplicación del derecho de repetición no está claramente especificado en la ley por lo tanto no se lo puede aplicar de manera efectiva.

**Pregunta nro.- 5**

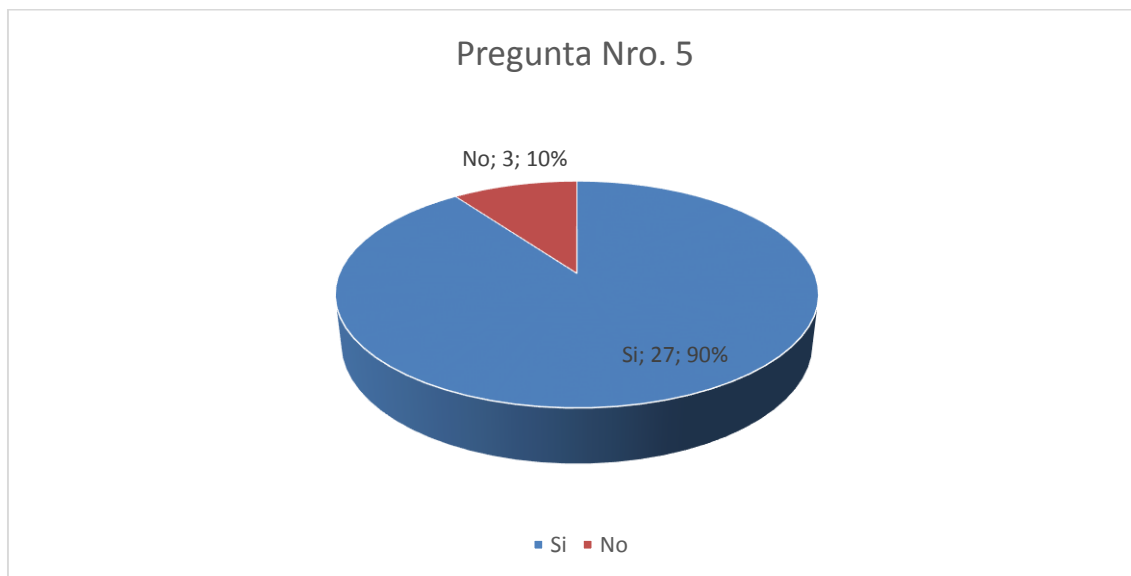
¿Está usted de acuerdo en realizar una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial en la cual se establezca claramente el trámite a seguir para establecer la responsabilidad del servidor público y aplicar el derecho de repetición?

**Cuadro nro.- 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente.- Abogados en libre ejercicio profesional.  
Autora: Digna Catalina Macas Maldonado.

### Grafico Nro.- 5



**Interpretación.-** 27 personas que equivalen al 90% del universo encuestado respondieron que si es necesaria una reforma que especifique claramente el trámite a seguir para declarar la responsabilidad del servidor público y la consiguiente acción de repetición, mientras que 3 personas que equivalen al 10% del universo encuestado respondieron que no es necesaria esta reforma.

**Análisis.-** Concordando con los encuestado creo que es de suma importancia implementar una reforma en la que se especifique que tramite se debe seguir para declarar la responsabilidad del servidor público que con sus actos ha lesionado los derechos de los particulares, para en lo posterior poder entablar la correspondiente acción de repetición en su contra.

## **6.2. Resultado de la aplicación de entrevista.**

Las entrevistas fueron aplicadas a cinco abogados en libre ejercicio profesional, los mismos que por su actividad se vinculan ampliamente con el derecho y por ende tienen gran conocimiento del tema, con lo que he llegado a obtener los siguientes resultados.

### **Primera pregunta:**

**¿Qué criterio tiene sobre la responsabilidad del Estado de reparar las violaciones de los derechos de los particulares por falta o la deficiencia en la prestación de servicios públicos?**

**Entrevistado nro. 1.-** Es una meta ideal del llamado servicio público que tiene fuerza Constitucional.

**Entrevistado nro. 2.-** La obligación del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, está en la obligación de reparar las violaciones de derechos, en la prestación de servicios públicos que deben ser de óptima calidad, tienen el derecho de repetición en contra de los responsables, pero hasta la presente fecha no se ha conocido en forma pública que el Estado haya indemnizado por error judicial o inadecuada administración de justicia.

**Entrevistado nro. 3.-** La Constitución en la norma referida consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos

garantizados en la misma; y para el caso de ser violado por servidores públicos están obligados a reparar a los particulares; así como para el caso de mala administración se establece el error judicial en cuyo caso el Estado absorbe la responsabilidad extracontractual e indemniza al litigante perjudicado, reservándose el Estado el derecho de repetición contra el servidor público.

**Entrevistado nro. 4.-** Es correcto que los funcionarios públicos seamos responsables de nuestras actuaciones, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, los derechos de los ciudadanos son de directa e inmediata aplicación.

**Entrevistado nro. 5.-** Es una disposición que garantiza en forma efectiva la vigencia de los derechos contemplados en la Constitución por parte del Estado, y las diversas autoridades, bajo pena que de no hacer en forma legal se procede la repetición por parte del Estado en contra del Funcionario Público.

### **Análisis.**

Según la entrevista realizada a los expertos en materia civil y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 numeral 9 de nuestra Constitución ecuatoriana se desprende que los operadores de justicia específicamente los jueces y juezas, son quienes tienen la misión constitucional de cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la misma y que en su parte pertinente dice manifiesta que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos

garantizados en la Constitución” ya que es importante tener confianza en la debida aplicación de justicia.

**Segunda pregunta:**

**El derecho de repetición se encuentra regulado en la Constitución de la República; ¿Cree usted que este derecho ha servido para sancionar a los funcionarios y funcionarias dentro de la administración pública?**

**Entrevistado nro. 1.-** La administración de justicia es un servicio público de vital importancia. Así, el Juez sabe de su compromiso y responde por sus actuaciones.

**Entrevistado nro. 2.-** Es un complemento a la disposición de la Constitución detallada en el artículo 11 numeral 9 en la que se deberá indemnizar a los perjudicados en los casos de error judicial o retardo en la justicia.

**Entrevistado nro. 3.-** Esta disposición desarrolla el principio constitucional del artículo 11 numeral 9 respecto de la responsabilidad extracontractual del Estado, pues establece que todos los servidores judiciales son responsables por el perjuicio que causan a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la Ley, en cuyo caso el Estado indemnizará económicamente a los perjudicados y se repetirá en contra de los responsables para el reembolso de lo pagado.

**Entrevistado nro. 4.-** Los funcionarios judiciales son responsables de todas las actuaciones procesales pero antes de iniciar una acción disciplinaria, judicial o de repetición en nuestra contra, se debe afrontar la realidad de cada actuación.

**Entrevistado nro. 5.-** En concordancia con el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República y por lo mismo se halla en plena vigencia, es una garantía por la reparación de daños y perjuicios por parte de los servidores públicos por pagos hechos por el Estado.

### **Análisis.**

Tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código Orgánico de la Función Judicial, se establece que el estado será responsable por error judicial, detención indebida, violación a los principios del debido proceso etc., en este sentido el Estado indemnizara a los particulares que han sido víctimas de este hecho por tanto el estado se ve en la obligación de repetir en contra del funcionario público con la finalidad de recuperar lo cancelado. Por lo tanto la acción de repetición se aplica como una forma de sancionar la conducta del servidor público negligente.

### **Tercera pregunta:**

¿Cuál es el grado responsabilidad que asume el juez al momento de dictar una sentencia?

**Entrevistado nro. 1.-** Se asume responsabilidad total y plenamente y por ello debe responder. En materia penal existen reglas como la duda a favor del acusado o la presunción de inocencia.

**Entrevistado nro. 2.-** Deben aplicar las normas constitucionales, tratados internacionales y otras normas legales según el caso debe ceñirse estrictamente a la prueba aportada y valorar la misma y dictar la resolución dando la razón al que tiene, porque caso contrario corre el riesgo si ha actuado con mala fe, que intenten una acción por daño, ocasionados al litigante, si es revocada su resolución, por instancias superiores.

**Entrevistado nro. 3.-** La responsabilidad que asume el Juez al momento de dictar una sentencia es total, sea esta en el campo civil o penal y administrativo, por acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, y responden por el perjuicio que causen a las partes; pueden ser procesados penalmente en caso de existir dolo o mala fe; y; ser sumariados por el Consejo de la Judicatura para la destitución del cargo.

**Entrevistado nro. 4.-** Absoluta responsabilidad respecto de lo que han actuado las partes.

**Entrevistado nro. 5.-** Toda la responsabilidad pues el Estado le confiere la autoridad por juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y por lo mismo el juez debe estar revestido de toda la responsabilidad e imparcialidad para dictar un fallo.

### **Análisis.-**

Debemos tomar en cuenta que toda sentencia tiene una consecuencia jurídica y que por tanto la responsabilidad que los jueces y juezas asumen al momento de dictar una sentencia evidentemente es total ya sea por acciones u omisiones plasmadas en un fallo o sentencia; es por ello que estas decisiones deben ser basadas y fundamentadas en pruebas suficientes y sin violentar derechos y garantías constitucionales, así como también de las normas y leyes que rigen y están vigentes en nuestro país y con ello evitar juzgar inadecuadamente en los varios casos planteados y cumplirse la norma por encima de todo.

### **Cuarta pregunta:**

Está usted de acuerdo en que se aplique la acción de repetición de lo pagado por el Estado en contra de los funcionarios públicos que han incurrido en error judicial, como un medio de sancionar a los funcionarios públicos.

**Entrevistado nro. 1.-** Dentro de la administración pública no se ha conocido en el Ecuador creo más allá de dos o tres casos, pero dos casos de millones de empleados no equivale a nada, entonces es un derecho que ha quedado en letra muerta, inclusive en la Constitución Política de 1998 donde ya se reconocía en su art. 76 derecho de repetición, el Estado contra los funcionarios públicos que perjudicaron a particulares desde 1998 ya estamos más de una década y no se ha ejecutado ni se ha ejercido justamente porque falta un procedimiento de una Ley específica para que pueda realizar dicha acción.



**Entrevistado nro. 2.-** Si creó, se lo implemento, se lo agregó en la actual Constitución, pero como reitero tiene que emitirse la Ley que regule justamente la efectivización de este derecho, mientras no se regule aún no se puede iniciar un proceso de esta índole, consecuentemente al mismo Estado que es a quien le interesa poner en vigencia este derecho debe preocuparse igual para que la Asamblea emita la Ley correspondiente y pueda ya hacerse efectivo este derecho.

**Entrevistado nro. 3.-** No hasta la actualidad, debería servir para esto, pero hasta la actualidad no, debido a la falta de regularidad, entiendo yo que el derecho de repetición no entraña en sí la determinación de responsabilidades administrativas, penales o civiles; sino que simplemente el derecho del Estado a recuperar lo que ha sido pagado por causa de servidores públicos que han actuado indebidamente, entonces el Estado lo que tiene que hacer es recuperar esto, para esto es el derecho de repetición.

**Entrevistado nro. 4.-** Indudablemente, la Constitución República del 2008 establece claramente que la actuación indebida de los funcionarios públicos será de responsabilidad de ellos mismos y por lo tanto pese a que el Estado como ente le tocaría asumir la reparación integral de dicho daño producido, pero el Estado como ente puede repetir contra los funcionarios que lo causaron, entonces está la norma constitucional, también en la norma dice que no se necesita ley para aplicar sus disposiciones, entonces podría aplicarse directamente la Constitución, pero sería mucho mejor desde el punto de vista

de seguridad jurídica de crear una norma exclusiva que trate el asunto de derecho de repetición.

**Entrevistado nro. 5.-** Totalmente, está consagrado en la Constitución no solamente en esta disposición ya referida, se refiere también en otros enunciados constitucionales, pero como lo digo, de ahí hay que extraer para constituir una nueva ley, una nueva normativa que nos indique cual es el camino a seguir dentro de este procedimiento.

#### **Análisis.**

En la presente pregunta los entrevistados nos supieron manifestar que la norma está implementada pero como tiene que emitirse la Ley que regule justamente la efectivización de este derecho y mientras no se haga esto el Estado no podrá iniciar proceso alguno en este campo; es más, un derecho que ya se lo reconoció en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 y no se ha ejecutado ni se ha ejercido justamente porque falta un procedimiento de una Ley específica para que pueda realizar dicha acción.

#### **Quinta pregunta:**

Ha tenido conocimiento de algún caso de acción de repetición que se ha tramitado en contra de un funcionario público en la ciudad de Loja.

**Entrevistado nro. 1.-** Pueden existir y para eso las diferentes instancias. Aquello del evidente error judicial me resisto a creer, sería un delito cometido

por el Juez sujeto a responsabilidades y sanciones. No conozco algo semejante que se haya suscitado en la provincia de Loja.

**Entrevistado nro. 2.-** Es la provincia de Loja felizmente no se ha conocido que los jueces hayan dictado en contra de las normas Constitucionales, convenios internacionales y demás leyes de la República con evidente mala fe y evidente error judicial.

**Entrevistado nro. 3.-** En la provincia de Loja no se ha tenido conocimiento de estos sucesos pero es conocido que en algunas provincias de nuestro país se han dado casos de sentencias civil como penal que se han dictado en evidente error judicial, que han causado perjuicios a los demandados o a terceros, que obedecen a casos de indefensión por indebida citación por la prensa; a errónea interpretación de la Ley por parte del Juez al momento de dictar sentencia; y, tal vez en algún caso por negligencia o mala fe del juzgador.

**Entrevistado nro. 4.-** No he tenido conocimiento de alguna demanda en la que se ha ejercido el derecho de repetición en contra de un servidor público.

**Entrevistado nro. 5.-** No he tenido conocimiento.

### **Análisis.**

Podemos verificar que la mayoría de los expertos manifiesta el desconocimiento de sentencias dictadas por jueces con evidente error judicial; sin embargo, debemos tomar en cuenta el desconocimiento por parte de los profesionales del derecho en libre ejercicio, así como también el conformismo de los usuarios y abogados con las sentencias dictadas por los jueces y juezas que son los encargados de una adecuada administración de justicia

## **7. DISCUSIÓN.**

### **7.1. Verificación de objetivos.**

#### **7.1.1. Objetivo general.**

**Realizar un estudio doctrinario y jurídico del Derecho de repetición a los servidores públicos garantizados en la ley.**

Este objetivo se lo realizado al buscar, seleccionar y analizar la información recopilada a lo largo de la investigación, con lo que se logró estructurar los diferentes marcos tanto jurídico como doctrinario, en los cuales se realizó un análisis a las normas pertinentes que regulan el derecho de repetición así como la doctrina existente sobre el tema, con lo que se fortaleció aún más el conocimiento y criterio de la problemática planteada.

#### **7.1.2. Objetivos específicos.**

- **Demostrar la necesidad de aplicar el Derecho de Repetición a los servidores públicos, derecho garantizado en la Constitución de la Republica y en el Código Orgánico de la Función Judicial.**

Este objetivo se lo ha cumplido, al demostrar que es de suma importancia que se ejerza el derecho de repetición en contra de los funcionarios públicos culpables de actos que afectan a particulares por lo cual el Estado ha tenido que indemnizarlos con cantidades de dinero que no son recuperados ni cancelados por el funcionario público negligente.

- **Establecer los efectos que generan en los perjudicados por el mal actuar de ciertos servidores públicos dedicados a administrar justicia.**

Este objetivo se lo ha cumplido al demostrar que se afecta moral, y psicológicamente a una persona particular a quien se le han vulnerados sus derechos debido a la mala administración de justicia, error judicial o inobservancia de los principios del debido proceso, los cuales debían ser observados por los servidores públicos que debían administrar justicia sin afectar a los particulares.

- **Elaborar propuestas de reforma legal a la Constitución de la República y al Código Orgánico de la Función Judicial previo a efectivizar el Derecho de Repetición.**

Este objetivo se lo realizó con la elaboración de las propuestas de reforma jurídica al Código Orgánico de la Función Judicial, así como con las respectivas fundamentación que sirvió de base para las propuestas de reforma.

## 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

**Hipótesis:** La falta de aplicación del Art. 33 del Código Orgánico de la Función Judicial relacionado a que el estado ejercerá el Derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, están generando perjuicio económico al Estado Ecuatoriano que asume las indemnizaciones sin hacer efectivo lo pagado por el estado contra los responsables.

Con la finalización de la presente investigación, se ha logrado comprobar la veracidad de la hipótesis planteada, ya que en primera instancia el estado es quien cancela paga las indemnizaciones por mala administración de justicia o algún acto que genere violación a los derechos de las personas particulares, cabe resaltar que estas indemnizaciones económicas son cancelada con los fondos del Estado, los mismos que han sido recaudados mediante los impuestos que todos pagamos, entonces si no se ejerce el derecho de repetición en contra del servidor público causante de la indemnización, el dinero que se ha cancelado no se recupera por lo que se causa un gran perjuicio económico al Estado.

Es de suma importancia ejercer las acciones de repetición de lo pagado por el Estado en contra del funcionario responsable de la indemnización, con la finalidad de recobrar lo cancelado y de aplicar una medida correctiva al funcionario.

### **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.**

La constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral nueve establece El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, de esta manera se da a conocer que el estado a través de los diferentes organismos e instituciones que lo integran están en la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la Republica.

Tanto la constitución como el Código Orgánico de la función judicial establecen que se aplicara el derecho de repetición en contra del funcionario público que con sus actos ha lesionado los derechos de los particulares a quienes el estado haya tenido que indemnizar.

Mas es el caso que para establecer la responsabilidad del funcionario público sobre el hecho que causo violación a los derechos de un particular, no se ha establecido un trámite determinado que permita la investigación en concreto de los hechos, con la finalidad de establecer las causas por las cuales se ha emitido un fallo o una resolución que afecto a los particulares.

Por lo tanto no se puede establecer si el actuar del funcionario público al momento de emitir dicho fallo se encontró viciada de error, culpa grave o dolo, en consecuencia al no poder determinar la responsabilidad del funcionario

público en lo posterior no se podría aplicar el derecho de repetición en contra del mismo.

Cabe resaltar que los funcionarios públicos son responsables por: error judicial, violación a los principio del debido proceso, detención indebida, etc., siempre y cuando se logre establecer su responsabilidad, en el hecho que genero el acto de agravio.

Por lo tanto a fin de hacer efectivas tanto las normas constitucionales como del Código Orgánico de la Función Judicial, es de suma importancia que se establezca un trámite en el cual se fije la forma de como determinar la responsabilidad del funcionario público, con la finalidad de poder aplicar el derecho de repetición en su contra y no afectar los intereses del Estado.



## 8. CONCLUSIONES.

Una vez concluida la presente tesis se ha llegado a las siguientes conclusiones:

**Primera.-** Existen normas expresas constitucionales y legales que hacen referencia al error judicial para reclamar e iniciar una acción contra el Estado reclamando el pago de una indemnización pecuniaria por el perjuicio patrimonial causado por una sentencia injusta, mas no se indica cómo se establecerá la responsabilidad del servidor público.

**Segunda.-** La acción de repetición es una acción obligatoria que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

**Tercera.-** La acción de repetición es aplicada en varios países como en México, Colombia, Panamá etc., en todas estas legislaciones consta como un derecho que busca repetir lo pagado por el estado como consecuencia de detención indebida, error judicial violación a los derechos de los particulares por parte de funcionarios públicos.

**Cuarta.-** Existe responsabilidad total de los jueces y juezas en las sentencias y resoluciones dictadas, por lo que demanda de ellos mayor preparación para mejorar la administración de justicia y dictar sentencias con apego total a la Ley, evitando así que se pueda transgredir un derecho de un particular que repercuta en la aplicación de una acción de repetición en su contra.

## 9. RECOMENDACIONES.

**De la misma manera, me permito sugerir las siguientes recomendaciones:**

**Primera.-** Se recomienda a las juezas, jueces y tribunales que emiten sentencias motiven debidamente las causas y sobre todo valoren las pruebas actuadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, para evitar perjuicios económicos a los litigantes que pueden dar origen a acciones de responsabilidad extracontractual contra el Estado que da lugar al derecho de repetición.

**Segunda.-** Que el Estado debe tener como prioridad el derecho de repetición con el ánimo de garantizar el patrimonio del Estado.

**Tercera.-** Que la Asamblea Nacional del en relación a la legislación extranjera que norma el derecho de repetición, realice estudios amplios, con el objeto de ir desarrollando nuestra normativa jurídica con la finalidad de tener un mayor rendimiento en el área.

**Cuarta.-** Que la Asamblea Nacional tome en cuenta el proyecto de reforma al Código Orgánico de la función Judicial contenida en la presente tesis, con la finalidad de poder establecer de manera correcta la responsabilidad de los funcionarios públicos por: error judicial, violación del debido proceso etc., con la finalidad de poder entablar la acción de repetición en su contra.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.**

Para finalizar la presente tesis, me permito realizar la siguiente propuesta de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial.

### **PROPUESTA DE REFORMA LEGAL AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.**

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL.**

##### **Considerando:**

Que, la constitución de la república en su artículo 11 numeral 9 establece que es responsabilidad de estado hacer cumplir los derechos garantizados en la Constitución, así como reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Que, el Estado puede aplicar el derecho de repetición en contra del funcionario responsable de una indemnización que el Estado ha cancelado a un particular como producto de negligencia o falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones.

Que, la acción de repetición tiene como objeto recuperar el dinero que el Estado ha cancelado como indemnización a una persona particular a quien se

le ha perjudicado al momento de dictar un fallo o una medida sin fundamento que vulnere los derechos de las personas.

Que, en el Código Orgánico de la Función Judicial no se establece un trámite específico para determinar el grado de responsabilidad del funcionario público, con la finalidad de en lo posterior ejercer el derecho de repetición.

**Expide:**

**La siguiente reforma al Código Orgánico de la Función Judicial.**

**Artículo 1.- A continuación del artículo 33 agréguese los siguientes artículos innumerado:**

**Artículo innumerado 1.-** Previo a ejercer el derecho de repetición en contra de un funcionario público, se deberá determinar su grado de responsabilidad.

**Artículo innumerado 2.-** Con la finalidad de determinar el grado de responsabilidad del funcionario público que presuntamente ha sido responsable de una indemnización que el estado ha cancelado a un particular, se remitirá los expedientes correspondientes a la Contraloría General del Estado para que esta analice y emita los informes correspondientes a fin de establecer la responsabilidad, civil, penal o administrativa del funcionario público.

**Artículo innumerado 3.-** En caso de que la Contraloría identifique responsabilidad civil la acción se sustentara ante la jueza o juez de lo civil del domicilio de la parte demandada, por la vía verbal sumaria.

En caso de presunción de existencia de responsabilidad penal se remitirá el expediente a la fiscalía correspondiente para su investigación.

Los casos de responsabilidad administrativa serán conocidos por los jueces de lo contencioso administrativo mediante el trámite contencioso administrativo.

**Artículo final.-** La presente reforma entrará en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los (-) días del mes de (-) del (-).

.....  
**Presidenta de la Asamblea Nacional    Secretaria de la Asamblea Nacional**

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

1. Ab. Moreira de la Paz César Humberto, Dr. Morán Sarmiento Rubén, “La Responsabilidad de los Servidores Públicos”
2. Código Orgánico de la Función Judicial.
3. Constitución de la República del Ecuador. 2008
4. Constitución Política de la República de Colombia. 1991
5. Declaración Universal de Derechos Humanos.
6. Diario “El telégrafo” publicación del 14-05-13-justicia-error
7. Dr. Alex silva calle, El debido proceso como derecho de protección en el Ecuador.
8. García de la Borbolla, Fernando; La Acción De Repetición,
9. García Falconi, José. Acción de Repetición.
10. Gordillo Morales, José María, La Acción de Repetición Como Mecanismo Idóneo Para Determinar la Responsabilidad del Funcionario Público.
11. Enciclopedia Jurídica Omeba.
12. González Pérez Jesús.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
13. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental.
14. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
15. Molina Betancur Carlos Mario, Cañón Solano Martha Cecilia; la Acción de Repetición, Medellín Colombia,
16. Monroy Gálvez Juan. Introducción al Proceso Civil. Tomo I
17. Pico I Junoy, Joan. Las Garantías Constitucionales Del Proceso.
18. Es.wikipedia.org/wiki/Debido\_proceso

19. [es.wikipedia.org/wiki/Error\\_judicial](http://es.wikipedia.org/wiki/Error_judicial)

20. <http://www.tribunalconstitucional.es/es/Paginas/Home.aspx>

21. [Jkuanguerrero.blogspot.com/.../el-derecho-la-accion-de-repeticion-del.ht...análisis jurídicos, El Derecho a la Acción de Repetición del Estado, 12 de Diciembre de 2012](http://Jkuanguerrero.blogspot.com/.../el-derecho-la-accion-de-repeticion-del.ht...análisis_jurídicos,_El_Derecho_a_la_Acción_de_Repetición_del_Estado,_12_de_Diciembre_de_2012)

11. ANEXOS.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

“FALTA DE APLICACIÓN DEL DERECHO DE REPETICIÓN, COMO RESULTADO POR VIOLACIONES DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DEL DEBIDO PROCESO”.

PROYECTO DE TESIS PREVIA A OPTAR  
EL GRADO DE ABOGADA.

**AUTORA:**

**DIGNA CATALINA MACAS MALDONADO.**

**LOJA – ECUADOR**

**2014**



## **1.-TEMA:**

FALTA DE APLICACION DEL DERECHO DE REPETICION, COMO RESULTADO POR VIOLACIONES DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DEL DEBIDO PROCESO.

## **2.-PROBLEMÁTICA.**

En el presente trabajo de investigación la temática planteada tendiente a resolver la problemática que existe como consecuencia de las reglas específicas que se encuentra establecidas para la sustanciación de los procesos que se originan por la mala administración de justicia y que las encontramos tipificadas en la Constitución en su Art. 11 numeral 9 inc. 4 y 5 establece que: “El Estado será responsable por detención arbitraria error judicial, retardo injustificado, inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela efectiva, violación a los principios y reglas del debido proceso; además se menciona que cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada el estado reparara a la persona que haya sufrido pena como resultado de la sentencia declarada por el servidor público sea administrativo o judicial se repetirá contra ellos”<sup>35</sup>

Sin embargo es bien sabido que los únicos que pagan las consecuencias en estos casos es el perjudicado y el Estado y por ende todos los ciudadanos ya que no siempre se aplica el derecho de repetición contra los funcionarios o servidores encargados de operar o administrar justicia ocasionando un gran perjuicio económico al Estado y a los usuarios de la justicia ya que estas

---

<sup>35</sup> Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional, Año 2008, Pág. 27.

personas no reciben el escarmiento correspondiente por lo cual vuelven hacer y deshacer las cosas a su manera o a su conveniencia mientras tanto los ciudadanos quedan propensos del actuar de estos servidores que hacen quedar mal a la todos los demás ocasionando que la ciudadanía ya no confié en la tan anhelada justicia.

Cabe mencionar que además de la Constitución de la Republica existen otras leyes que garantizan el derecho de repetición a los servidores por parte del Estado como es el Código Orgánico de la Función Judicial que en su Art. 33 manifiesta: repetición de lo pagado por el Estado, determina que el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales”<sup>36</sup>

En la realidad esto no se está cumpliendo puesto que como ya es de conocimiento público ciertos cargos que se dan no son a través de concursos de méritos y oposición por eso cuando suceden estas cosas se cubren las espaldas entre ellos o se hacen los desentendidos y lo más factible es cambiar de lugar de trabajo a los responsables y continúan como si no hubiese pasado nada.

Entonces uno se pregunta cuando el Estado ejerce de forma inmediata el derecho de repetición porque nuestro país está lleno de leyes que no se aplican en la práctica porque el Estado nos garantiza tantos derechos cuando lo ideal sería que se dedique a velar por su cumplimiento.

---

<sup>36</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2013, Pag.11

Debo indicar que al ejercer el derecho de repetición en contra de los operadores y administradores de justicia conforme lo manifiesta el Código Orgánico de la Función Judicial, es una práctica que garantiza cuando los derechos de nuestros conciudadanos han sido lesionados y por ende es de suma importancia necesaria que al proponer esta acción se dé el cumplimiento y se repare el daño ocasionando en contra del Estado Ecuatoriano.

### **3.- JUSTIFICACIÓN.**

La Universidad Nacional de Loja, con el fin de fortalecer los conocimientos de los futuros profesionales, permite en su ordenamiento académico vigente, la realización de diferentes trabajos de investigación con la finalidad de buscar alternativas de solución a un problema determinado; como estudiante de esta prestigiosa institución de educación superior ,específicamente de la carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa considero que nuestro país está lleno de problemas o vacíos jurídicos que deben ser tomados en cuenta para realizar una investigación a fondo y por ende encontrar alternativas válidas de solución.

Mi tema de investigación que he propuesto se justifica dada su importancia socio-jurídico, por cuanto en la actualidad vivimos en una carencia de valores éticos-morales refiriéndonos a los servidores públicos que administran justicia en el aspecto que no respetan en algunos casos el debido proceso para juzgar a las personas quienes en muchas veces han resultado ser totalmente

inocentes y por consiguiente creo que es factible desarrollar una investigación sobre este tema.

Recalcando que además de encontrar posibles alternativas de solución mi trabajo investigativo me proporcionará de los conocimientos necesarios de las circunstancias socio-jurídicas en las que se encuentra nuestro país.

El presente proyecto de Tesis me permitirá profundizar el conocimiento necesario como futura profesional en el ámbito del Derecho y a su vez tratar de contribuir para que estos derechos se cumplan a cabalidad.

En lo que respecta a la factibilidad para el desarrollo del presente proyecto de investigación, se encuentra plenamente justificada, ya que considero que tengo suficiente preparación académica para enfocar y encaminar dicho problema, contando además con los recursos materiales, económicos, bibliográficos para la culminación exitosa de mi trabajo de investigación.

#### **4.- OBJETIVOS:**

##### **4.1.- OBJETIVO GENERAL**

- Realizar un estudio doctrinario y jurídico del Derecho de Repetición a los servidores públicos garantizados en la ley.

##### **4.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Demostrar la necesidad de aplicar el Derecho de Repetición a los servidores públicos, derecho garantizado en la Constitución de la Republica y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

- Establecer los efectos que generan en los perjudicados por el mal actuar de ciertos servidores públicos dedicados a administrar justicia.
- Elaborar propuestas de reforma legal a la Constitución de la Republica y al Código Orgánico de la Función Judicial previo a efectivizar el Derecho de Repetición.

## **5.- HIPÓTESIS**

La falta de aplicación del Art.33 de Código Orgánico de la Función Judicial relacionado a que el Estado ejercerá el Derecho de Repetición contra las personas responsables del daño producido sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, está generando perjuicios económicos al Estado Ecuatoriano que asume las indemnizaciones sin hacer efectivo lo pagado por el Estado contra los responsables.

## **6.- MARCO TEORICO**

Derecho de Repetición

“El derecho de repetición o acción de regreso es una facultad que permite al Estado ejercer una acción en contra del funcionario público que ha ocasionado pérdidas económicas a la Administración por obrar con culpa grave, negligencia o dolo en el ejercicio de su potestad pública y que en virtud de ello ha ocasionado que el Estado, previa sentencia ejecutoriada, indemnice al administrado”.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> GORDILLO MORALES, José María, Investigación Jurídica, Responsabilidad Administrativa Funcionarios Públicos, Año 2010, Pag.9

Para poder ejercer este derecho el Estado previamente debió haber sido declarado responsable del daño ocasionado y condenado a reparar económicamente o materialmente el daño causado esto a través de una sentencia o resolución definitiva por parte de un organismo competente.

En el Ecuador solo se puede interponer esta acción ante el servidor o funcionario público responsable, mas no en el particular que coadyuvo a ocasionar el perjuicio.

Esta figura se origina con el fin de poder cobrar al responsable lo que ya se pagó como consecuencia de los actos que este ocasiono. Este derecho pueden ejercerlo las personas naturales como también las jurídicas

Que es el Error Judicial

“Centrándonos como primera medida en el error judicial, compartimos la opinión de aquel sector de la doctrina que sostiene que el Estado debe responder por error judicial cualquiera sea el ámbito del derecho donde éste se dé, es decir, no sólo por los daños en ejercicio de la función judicial provocados en sede penal, sino también civil, comercial, laboral.”<sup>38</sup>

Se dice que es todo acto judicial ejecutado por el juez en un proceso de su jurisdicción cualquiera sea la materia, en el que se puede contradecir, el error es un acto contrario a la ley sin importar si fue cometido por acción u omisión.

El error judicial no solo puede ser cometido por los jueces o juezas también los colaboradores de esta autoridad pueden caer en este tipo de errores en vista que ellos están inmersos en lo que es la administración de justicia.

---

<sup>38</sup> SARAIVA FRIAS, Santiago, Responsabilidad del Estado por Error Judicial, UNAM, Año 2009, Pág. 279.

## Mala Administración de Justicia

Para poder entender lo que significa la mala administración de justicia estudiare el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece lo siguiente: “PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.”<sup>39</sup>

Todo vulneración de derechos que los ciudadanos acudan a reclamar ante las autoridades encargadas de la justicia en nuestro país debe ser cumplida a cabalidad y oportunamente para que ya no existan procesos que pudiendo ser resueltos en un mínimo tiempo duren años provocando el mal estar de las personas que se siente perjudicadas.

## Debido Proceso

Nuestra constitución en su Art. 76.-dice: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido”.<sup>40</sup>

“Según; Meléndez Florentín entre los principios que informan el debido proceso judicial en un Estado constitucional y democrático de derecho pueden mencionarse, entre otros, los siguientes: legalidad, bilateralidad, contradicción, impugnación, igualdad de las partes, jurisdiccionalidad, independencia judicial, moralidad del debate, humanidad, legalidad del procedimiento, inmediación, inviolabilidad de la defensa, responsabilidad penal individual, irretroactividad de

---

<sup>39</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2013, Pag.8

<sup>40</sup> Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente, Año 2008, Pág. 60.

la ley penal, presunción de inocencia, culpabilidad, publicidad, celeridad, eficacia y economía procesal.”<sup>41</sup>

El debido proceso es una garantía jurídica procesal mediante el cual las personas de todo un Estado deben tener garantizado los derechos de manera equitativa con las que puedan alcanzar sus pretensiones legales haciendo respetar sus derechos violentados, y también para poder cumplir a cabalidad sus obligaciones como ciudadanos. Esto sucedería siempre y cuando los administradores de justicia aplicaran la jerarquía de las leyes por ende la Constitución que es la que está por sobre cualquier otra.

#### Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

Según el art. 23.- del Código Orgánico de la Función judicial manifiesta; “La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido”.<sup>42</sup>

Puedo definir al derecho a la tutela judicial efectiva como un medio al cual se puede recurrir buscando una respuesta concreta fundamentada en las leyes relativa a un determinado reclamo la respuesta a este no siempre puede ser favorable sería dependiendo del caso y de quien toma la decisión.

---

<sup>41</sup> MELENDEZ, Florentín, el Debido Proceso en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos Año 2013 Pag.120

<sup>42</sup> Código Orgánico de la Función Judicial Corporación de Estudios y Publicaciones Año 2013 Pag.8



Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 28. Establece “Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República. No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia”.<sup>43</sup>

Partes importantes para la interpretación de este principio son la doctrina y la jurisprudencia ya que en esto se pueden basar los jueces y juezas para tomar decisiones respetando siempre las leyes existentes de acuerdo a su jerarquía definiendo el campo de aplicación del ordenamiento jurídico tratando de recompensar los vacíos jurídicos de algunas disposiciones legales.

Detención Arbitraria.

Esta prohibición está contenida en el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice lo siguiente:

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.<sup>44</sup>

La prohibición también se expresa en los siguientes términos en el párrafo 1 del artículo 9 del Pacto Nacional de Derechos Civiles y Políticos, que dice lo siguiente:

---

<sup>43</sup> Código Orgánico de la Función Judicial Corporación de Estudios y Publicaciones Año 2013 Pag.10

<sup>44</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 Año 1948 Pág. 3

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.<sup>45</sup>

Para que una persona pueda ser detenida debe existir una orden judicial bien fundamentada de acuerdo a las leyes de nuestro país respetando siempre el debido proceso el derecho a la defensa mediante un abogado y en caso de no contar con los recursos económicos el Estado le proporcionara un defensor público a ser asistido por un traductor en caso de no entender el idioma y sobre todo aplicando los derechos humanos con respecto a su integridad física y emocional.

La Acción de Repetición del Estado en el Derecho Comparado

“CHILE.

La Constitución chilena (art.6) tiene previsto que la infracción de esta norma superior generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley. Adicionalmente, respecto de la Acción de Repetición contra el fiscal o funcionario del Ministerio Público, el inciso final del artículo 5 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público–LOCMP–, contempla la acción de repetición, una vez que el Estado haya respondido por las conductas injustificadamente erróneas o arbitrarias del fiscal o funcionario.

---

<sup>45</sup> Pacto Nacional de Derechos Civiles y Políticos Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200(XXI), Año 1966 Pag.3

## COLOMBIA

En cuanto a su naturaleza: a pesar de que la ley la califica como una acción civil, en realidad es una acción de derecho público

## EL SALVADOR

Según su Constitución Política (art. 245), responden directamente los funcionarios y subsidiariamente el Estado, por daños materiales o morales, cuando el funcionario no tenga recursos, o cuando no ha tenido culpa el funcionario.

## HONDURAS

La responsabilidad es solidaria entre el Estado y el funcionario, de carácter civil, sin perjuicio de la AR, cuya regulación en la Constitución en sus artículos 324 y 327, difiere a la ley

## ARGENTINA.

Respecto de todos los funcionarios públicos, es una responsabilidad civil prevista en el art. 1112 del Código Civil, cuando cumplen de manera irregular sus funciones y la conducta es desplegada con culpa. Es una responsabilidad distinta de la del Estado aunque algunas veces conlleva también la responsabilidad del Estado. Si actúa irregularmente, pero en el ejercicio de sus funciones, el particular puede demandar al funcionario por el art. 112 y al Estado por el art.43 del C.C., pero no por régimen de solidaridad, sino de concurrencia. Si actúa por fuera del ejercicio de sus funciones, responde por el régimen civil común (art. 1109 C.C.).”<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> SOLER PEDROZA Israel, JIMENEZ William Guillermo; La Acción de Repetición como Mecanismo Moralizador de la Función Pública, Luces y Sombras Estado del Arte, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá (Colombia) año 2009 Pág. 76

## Análisis Personal, del Derecho de Repetición en Legislación Comparada.

El Derecho de Repetición o también llamada acción de repetición en los países sudamericanos como centroamericanos de los cuales he podido investigar no existe mayor diferencia en lo relacionado a la finalidad de este derecho que en resumen sería la facultad que tiene el Estado para cobrar o reclamar a los funcionarios que por su mal proceder ocasionaron un perjuicio económico al Estado convirtiéndose así en una acción de derecho público.

También se habla de una responsabilidad solidaria entre el Estado y el funcionario es decir siempre va estar inmerso el Estado este no tiene escapatoria ya que es este quien asume en primera instancia toda la responsabilidad es quien repara los daños causados a las personas por parte de los funcionarios.

Esta acción se ha adoptado en muchos países para garantizar que la persona perjudicada tenga asegurada si se puede decir alguna retribución o recompensa por todo lo que paso en su momento por culpa de una persona que no desempeño bien sus labores a el encomendadas. Si se dejara que solo el funcionario sea el responsable y que solo él está obligado a reparar económicamente el daño producido esto jamás ocurriría, entonces no tendría sentido que las personas agraviadas ejerzan su derecho puesto que estarían perdiendo su tiempo en vano.

Esta situación da lugar a que el funcionario este mal acostumbrado, a que el Estado pague las consecuencias del mal actuar de la justicia ya que no

siempre este ejerce su derecho que la ley le otorga en este caso el derecho de repetición en contra de las personas responsables.

## **7. METODOLOGÍA**

Es el conjunto de procedimientos métodos y técnicas que se sigue para establecer el significado de los hechos hacia los que se dirige el interés investigativo para encontrar, demostrar, descubrir sistematizar, enseñar y aportar nuevos conocimientos respecto a la temática planteada.

### **7.1. Métodos.**

Existen una serie de métodos que se pueden utilizar, en el presente trabajo aplicaré los que estén relacionados con las ciencias jurídicas, ya que se trata de desarrollar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho relativa a los efectos que produce la no aplicación de las leyes.

Procuraré efectivizar el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás leyes en concordancia.

Para el desarrollo de este proceso investigativo, aplicaré los siguientes métodos.

**Método Científico**, es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad.

**Método Inductivo y Deductivo**, que me permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo particular a lo general y viceversa.

**Método Histórico**, me permitirá conocer el pasado del problema, su origen y evolución; y así, realizar una diferencia con la realidad que actualmente vivimos, así como la historia y evolución de las normas legales.

**Método Descriptivo**, compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema; y, demostrar los vacíos existentes.

**Método Analítico**, servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social y jurídico; y, analizar sus efectos.

**Método Sintético**, me permitirá sintetizar lo que dice un autor, reduciendo al máximo la cita.

**Método Exegético**, el mismo que me permitirá la aclaración e interpretación de las normas legales.

**Método Estadístico**, que me permitirá demostrar la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos.

## 7.2 TECNICAS

La técnica que utilizaré será la técnica de la encuesta la misma que estará dirigida a profesionales del derecho tanto del libre ejercicio como a funcionarios judiciales.

## 7.3 ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME

### 1. Acopio Teórico

- a) Marco Conceptual.- Derecho de Repetición, el Error Judicial, Mala Administración de Justicia, Debido Proceso, Derecho a la Tutela

Judicial Efectiva, Obligatoriedad de Administrar Justicia, Detención Arbitraria.

- b)** Marco Jurídico.- Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Derecho Comparado.
- c)** Criterios Doctrinarios.- Consulta de Obras de Autores Nacionales como Extranjeros.

2. Acopio Empírico

- a)** Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b)** Presentación y análisis de noticias relacionadas a la problemática.

3. Síntesis de la Investigación Jurídica

- a)** Indicadores de Verificación de objetivos.
- b)** Contrastación de Hipótesis.
- c)** Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- d)** Deducción de conclusiones.
- e)** Planteamiento de Recomendaciones o sugerencias.

## 8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	AÑO: 2014. MESES																			
	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración y Aprobación del Proyecto de Tesis			x	x	x															
Entrega y Revisión del primer borrador						x	x													
Investigación de Campo								x	x	x										
Procesamiento de la información											x									
Elaboración y revisión del segundo borrador													x	x	x					
Elaboración de Conclusiones y recomendaciones																x				
Redacción del informe final																	x	x	x	x
Sustentación y Defensa de la Tesis																				x



## 9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. RECURSOS Y COSTOS.

#### ➤ RECURSOS HUMANOS:

- Proponente del Proyecto: Digna Catalina Macas Maldonado.
- Director: Por Designar

#### ➤ RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS.

Recursos materiales:

- ❖ Útiles de Oficina: Papel, esferográficos, carpetas; CD, Memory flash.
- ❖ Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, grabadora.
- ❖ Recursos Bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicio de Internet.

<b>DETALLE</b>	<b>COSTO EN DÓLARES</b>
Material de escritorio	\$150,00
Material bibliográfico	Biblioteca U.N.L
Fotocopias	\$70,00
Reproducción y empastado de tesis	\$150,00
Derechos y aranceles	\$100,00
Internet	\$100,00
Movilización	\$100,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$670,00</b>

### 9.2. FINANCIAMIENTO

La presente investigación la financiaré exclusivamente con mis propios recursos.

## 10.- BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, EL DERECHO DE REPETICIÓN, AÑO 2007
- ❖ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Año 2008.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Año 2013.
- ❖ DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- ❖ D'ÁNIELLO ELIZALDE, Giancarlo Antonio, DERECHO DE REPETICION, Año 2013.
- ❖ GARCIA FALCONI, José Dr. ACCION DE REPETICION, Año 2012.
- ❖ GARCIA DE LA BORBOLLA, Fernando; LA ACCION DE REPETICION, SEVILLA-ESPAÑA, Año 2013.
- ❖ GORDILLO MORALES, José María, LA ACCIÓN DE REPETICIÓN COMO MECANISMO IDÓNEO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.
- ❖ JIMENEZ William Guillermo; LA ACCION DE REPETICION COMO MECANISMO MORALIZADOR DE LA FUNCION PUBLICA, LUCES Y SOMBRAS ESTADO DEL ARTE, UNIVERSIDAD SERGIO DE ARBOLEDA, BOGOTA (COLOMBIA).
- ❖ MELENDEZ Florentín, EL DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- ❖ PIÑAN INDACOCHA María Cecilia; EL PAGO INDEBIDO, LIMA-PERU Año 2008.

- ❖ PACTO NACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- ❖ QUEVEDO Rene, J; EL DERECHO DE REPETICION DEL ESTADO AMPARADO EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- ❖ SARAVIA FRIAS, Santiago, RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERROR JUDICIAL Y DEFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.(UNAM)
- ❖ SOLER PEDROZA Israel,; LA ACCION DE REPETICION COMO MECANISMO MORALIZADOR DE LA FUNCION PUBLICA , LUCES Y SOMBRAS ESTADO DEL ARTE, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, BOGOTÁ (COLOMBIA) Año 2009

**Formulario de encuestas.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.  
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.  
CARRERA DE DERECHO.**

Por encontrarme realizando la presente tesis, la cual se titula “Falta de aplicación del derecho de repetición, como resultado por violaciones de los principios y reglas del debido proceso”, acudo a usted con la finalidad de solicitarle se sirva dar contestación a las interrogantes que presento a continuación; la información obtenida servirá únicamente para el desarrollo del estudio en cuestión. Desde ya le expreso mis más sinceros agradecimientos.

1. ¿Tomando en cuenta que es deber del Estado hacer cumplir y respetar los derechos los establecido en la constitución, cree usted que aplicando el derecho de repetición ase cumple con este precepto?

Si.

No.

Por qué.-.....

.....

2. ¿Conoce usted los casos en los que se puede aplicar el derecho de repetición en contra de los funcionarios públicos?

Si.

No.

Cuales.-.....

.....

3. ¿Cree usted que el error judicial o la violación de los principios y reglas del debido proceso, afectan a las personas particulares usuarios de las instituciones públicas?

Si.

No.

Por qué.-.....  
.....

4. ¿Cree usted que el derecho de repetición está claramente establecido en la ley, por lo que se lo puede aplicar plenamente?

Si.

No.

Por qué.-.....  
.....

5. ¿Está usted de acuerdo en realizar una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial en la cual se establezca claramente el trámite a seguir para establecer la responsabilidad del servidor público y aplicar el derecho de repetición?

Si.

No.

Por qué.-.....  
.....

**Formulario de entrevistas.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.  
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.  
CARRERA DE DERECHO.**

Por encontrarme realizando la presente tesis, la cual se titula “Falta de aplicación del derecho de repetición, como resultado por violaciones de los principios y reglas del debido proceso”, acudo a usted con la finalidad de solicitarle se sirva dar contestación a las interrogantes que presento a continuación; la información obtenida servirá únicamente para el desarrollo del estudio en cuestión. Desde ya le expreso mis más sinceros agradecimientos.

1. ¿Qué criterio tiene sobre la responsabilidad del Estado de reparar las violaciones de los derechos de los particulares por falta o la deficiencia en la prestación de servicios públicos?
2. El derecho de repetición se encuentra regulado en la Constitución de la República; ¿Cree usted que este derecho ha servido para sancionar a los funcionarios y funcionarias dentro de la administración pública?
3. ¿Cuál es el grado responsabilidad que asume el juez al momento de dictar una sentencia?
4. Está usted de acuerdo en que se aplique la acción de repetición de lo pagado por el Estado en contra de los funcionarios públicos que han incurrido en error judicial.
5. Ha tenido conocimiento de algún caso de acción de repetición que se ha tramitado en contra de un funcionario público en la ciudad de Loja.

## INDICE

CERTIFICACION.....	II
AUTORIA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.1.1. Principios.....	9
4.1.2. Derecho de repetición.....	11
4.1.3. Error Judicial.....	13
4.1.4. Debido proceso.....	14
4.1.5. Tutela judicial.....	15
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	17
4.2.1. Aplicación del derecho de repetición en el sistema jurídico Ecuatoriano.....	17
4.2.1.1. Características y alcance de la acción de repetición.....	24
4.2.2. El error judicial en la aplicación de justicia.....	26
4.2.3. El derecho a la tutela judicial efectiva.....	29
4.2.4. La detención arbitraria y la vulneración de derechos.....	32
4.2.5. La responsabilidad estatal.....	33
4.3 MARCO JURÍDICO.....	36
4.3.1. Análisis a la Constitución de la República del Ecuador, con respecto al derecho de repetición.....	36

4.3.2. El derecho de repetición en el Código Orgánico de la Función Judicial.....	40
4.3.3. La acción de repetición según la Ley de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	43
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	46
4.4.1. El derecho de repetición en la República de Colombia.....	46
4.4.2. El derecho de repetición en México.....	49
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	50
5.1 MATERIALES.....	50
5.2. MÉTODOS.....	50
6. RESULTADOS.....	52
6.1. Aplicación de encuestas.....	52
6.2. Resultado de la aplicación de entrevista.....	59
7. DISCUSIÓN.....	68
7.1. Verificación de objetivos.....	68
7.1.1. Objetivo general.....	68
7.1.2. Objetivos específicos.....	68
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	70
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.....	71
8. CONCLUSIONES.....	73
9. RECOMENDACIONES.....	74
9.1. PROPUESTA DE REFORMA.....	75
10. BIBLIOGRAFÍA.....	78
11. ANEXOS.....	80
INDICE.....	103